



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Noviembre de 2006
Año LXXXVII

No. 93

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS INTERNADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.....	5
REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ALBERGUES ESCOLARES RURALES DE EDUCACIÓN PRIMARIA.....	24
REGLAMENTO INTERIOR DE LOS INTERNADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE.....	37

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 147-3/1004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco Gro.....	56
--	----

Precio del Ejemplar: \$10.76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 072/1996-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	56
Tercera publicación de edicto exp. No. 147/2005-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	57
Tercera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 117-I/2004, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	58
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	59
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "TECOSCOCUILA", ubicado en el Poblado de Viramontes, Municipio de Zitlala, Gro.....	59
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Romualdo Berbera S/N, Barrio del Santuario de Tixtla, Gro.....	61

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción tercera del predio urbano, ubicado en el Barrio de San Martín, Colonia Centro de Tixtla, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Adolfo Cienfuegos y Camus Número 91, Barrio del Santuario de Tixtla, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Independencia de la Población de Colotlipa, Municipio de Quechultenango, Gro...	63
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "Los Palos Blancos", ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Teticic, Municipio de Olinalá, Gro.....	63
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Bravos S/N de Quechultenango, Gro...	64
Primera publicación de edicto exp. No. 328-1/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 578-2/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 386-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 499/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro..... 67
- Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario exp. No. T.U.A.XII-777/2006, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en Chilpancingo, Gro..... 69
- Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario exp. No. T.U.A.XII-933/2006, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito XII en Chilpancingo, Gro..... 70
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 136/2004, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro..... 71
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2002, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro..... 73
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 145/2001-1, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..... 73
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198-2/2003, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 75

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS INTERNADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y el Programa Sectorial de Educación 2005-2011, contemplan dentro de sus acciones el impulso de proyectos de atención a la niñez en situación de exclusión social, mediante la coordinación de acciones, seguimiento de proyectos, impulso a iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos de trabajo, entre otras actividades para atender aspectos que mejoren la calidad de vida de las niñas y niños en edad escolar.

Que en el mismo documento se exhorta al cumplimiento de la norma de los diferentes niveles de educación y por ende la implementación de políticas educativas que respondan a las necesidades, vinculadas a la vida social, cultural, económica y productiva de la Entidad.

Que actualmente en el ámbito educativo, las deficiencias de la educación en las zonas marginadas se deben no sólo a la irregularidad y las limitaciones de los servicios, sino también a un enfoque pedagógico y cultural inadecuado que se origina en el intento de reproducir el esquema genérico de la escuela con adaptaciones marginales, por lo que con base en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación 2005-2011, se establece el compromiso de orientación a flexibilizar los contenidos curriculares, las formas organizativas y las normas académicas de la escuela, con la finalidad de que los servicios escolares sean de plena utilidad a sus destinatarios.

Que derivado de lo anterior, es necesario crear instrumentos normativos que regulen la organización, administración y funcionamiento de las Ins-

tituciones Educativas, con el objeto de que los servicios educativos se impartan con eficiencia, calidad, equidad y pertinencia a las niñas y niños.

Que en este contexto, es conveniente emitir ordenamientos jurídicos que sean acordes a las necesidades propias de las instituciones educativas de la Entidad, como es el caso de los Internados de Educación Primaria, ubicados en las Regiones Centro, Tierra Caliente y Montaña Alta del Estado, cuya normatividad actualmente no satisface los requerimientos para su adecuado funcionamiento, por ello, esta administración, se avocó a la elaboración del Reglamento Interior del Internado de Educación Primaria, proporcionando a los docentes y personal de apoyo, los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS INTERNADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de interés social para las alumnas y alumnos, personal directivo, docente,

administrativo, especializado y de apoyo de los Internados de Educación Primaria.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Internados de Educación Primaria que funcionan en las Regiones Centro, Tierra Caliente y Montaña Alta del Estado.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al:

I.- Secretario de Educación Guerrero;

II.- Subsecretario de Educación Básica;

III.- Director de Educación Primaria;

IV.- Consejo Técnico Consultivo; y

V.- Director del Internado de Educación Primaria.

ARTÍCULO 4.- El Internado de Educación Primaria como institución de educación primaria en la modalidad de Internado adscrito a la Dirección de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica, tienen a su cargo impartir educación primaria y proporcionar servicios asistenciales a las niñas y niños provenientes de comunidades marginadas y de familias

en precaria situación económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158 y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Los Internados de Educación Primaria que se creen por necesidades del servicio en las demás Regiones del Estado, estarán sujetos a este Reglamento, adecuando sus características a los que existen en la actualidad.

ARTÍCULO 5.- Los Internados de Educación Primaria, ubicados en las Regiones Centro, Tierra Caliente y Montaña Alta del Estado, funcionan con los recursos que se le asigne en el presupuesto aprobado al respecto, así como los que pueda obtener por si mismo, por donaciones o por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Internado de Educación Primaria, habrá un Director, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran, con estricto apego al presupuesto disponible.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia los Internados de Educación Primaria, contarán con:

- I.- Un Director;
- II.- El personal docente;
- III.- El personal administrativo;
- IV.- El personal especializado; y
- V.- El personal de apoyo.

ARTÍCULO 8.- El Director del Internado de Educación Primaria es aquella persona designada por la Secretaría de Educación Guerrero, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración del Internado.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Director del Internado de Educación Primaria, las atribuciones siguientes:

- I.- Planear y programar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje y sus apoyos colaterales, y las relativas al manejo de los recursos para el funcionamiento del Internado de Educación Primaria;
- II.- Difundir entre el personal docente, administrativo, especializado y de apoyo, las normas y los lineamientos

bajo los cuales deberá realizarse el trabajo escolar y el servicio asistencial en el Internado de Educación Primaria;

III.- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con las normas, los lineamientos, el plan y los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Guerrero;

IV.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo del plantel conforme al Programa Anual de Trabajo y el Plan Estratégico de Transformación Escolar, a efecto de facilitar la organización y dirección de la labor docente y de la prestación del servicio asistencial;

V.- Organizar y controlar los servicios de hospedaje, alimentación, asistencia médica, ropería y vestuario que proporciona el internado a los becarios, así como, las relativas a la dotación de equipo y material para el desarrollo de la educación tecnológica y de las actividades recreativas;

VI.- Otorgar semanalmente a las alumnas y alumnos la prestación para la recreación estudiantil;

VII.- Revisar y controlar que los programas de educación tecnológica y de actividades recreativas guarden vinculación con el plan y los programas de

estudio establecidos para el nivel de educación primaria, a efecto de coadyuvar al desarrollo integral del educando;

VIII.- Detectar los problemas que surjan en la aplicación del plan y los programas de estudio, de educación tecnológica y de actividades recreativas, así como los relativos al material de apoyo didáctico y presentar al Supervisor de Zona las alternativas de solución;

IX.- Promover el uso de medidas apropiadas para que la comunidad escolar y los padres de familia tengan una colaboración eficiente en el funcionamiento del Internado de Educación Primaria, conforme a las normas y lineamientos respectivos;

X.- Apoyar al personal técnico de la Dirección de Educación Primaria, en la implantación y evaluación de los proyectos académicos de apoyo colateral a los planes y los programas de estudio, de educación tecnológica y de actividades recreativas y en su caso, solicitarle la asistencia necesaria para su operación;

XI.- Elaborar el cuadro de necesidades del Internado de Educación Primaria, a fin de que se incluya en el Programa Operativo Anual;

XII.- Expedir los créditos escalafonarios al personal

docente, técnico, administrativo, asistentes de servicio en plantel, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento correspondiente;

XIII.- Llevar el inventario de los bienes del Internado de Educación Primaria, conforme a las normas y a los lineamientos establecidos por la Dirección de Recursos Materiales;

XIV.- Administrar los ingresos del Internado de Educación Primaria conforme a las normas y los lineamientos expedidos por la Coordinación General de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Financieros y las disposiciones de la Dirección de Educación Primaria;

XV.- Organizar y controlar las actividades de ingreso y reingreso de becarios al Internado de Educación Primaria conforme a las normas, los lineamientos y las políticas establecidas para tal efecto;

XVI.- Organizar y dirigir las actividades de inscripción, reinscripción, registro y acreditación escolar;

XVII.- Organizar la formación de grupos, y a la asignación del personal docente a cada uno de ellos;

XVIII.- Tramitar ante el Departamento de Registro y Certificación, las solicitudes que se presenten en el Internado

de Educación Primaria sobre la expedición de constancias, duplicado de certificados y recertificación de nombre en documentos escolares;

XIX.- Presentar a la Dirección de Educación Primaria, por conducto del Supervisor de Zona, los informes sobre el funcionamiento del Internado de Educación Primaria y los datos para la certificación del 6o. grado;

XX.- Apoyar a la Dirección de Educación Primaria, así como a la Jefatura de Sector y a la Supervisión de Zona en los asuntos oficiales que competan al Internado de Educación Primaria y en aquellos que expresamente le soliciten; y

XXI.- Las demás análogas a las anteriores que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por personal docente al que cumpliendo con los requisitos que determina la normatividad aplicable en vigor, desempeñe funciones pedagógicas en el Internado de Educación Primaria.

ARTÍCULO 11.- El personal docente tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Prever las actividades anuales por ejecutarse con el grupo, de acuerdo con el grado

escolar, el plan, los programas de estudio, de educación tecnológica y de actividades recreativas;

II.- Estudiar y aplicar las normas, los lineamientos y procedimientos establecidos y aprobados por la Secretaría de Educación Guerrero, para el desarrollo de los programas de estudio en los Internados de Educación Primaria;

III.- Desarrollar con el grupo el proceso de enseñanza-aprendizaje, vinculando la teoría con la práctica y realizar la evaluación y la acreditación;

IV.- Preparar el material de apoyo didáctico con los recursos disponibles en la comunidad, para facilitar la enseñanza teórico-práctica;

V.- Conducir al grupo procurando que el desarrollo integral de los alumnos se realice en un ambiente de cooperación, orden y respeto;

VI.- Apoyar a los educandos en el desarrollo del trabajo escolar y remitir a la Dirección del Plantel por conducto de la Subdirección aquellos casos que presenten deficiencias en el aprendizaje para que sean tratados en el Consejo Técnico Consultivo y canalizarlos a las áreas correspondientes;

VII.- Orientar a los padres de familia sobre la importancia de su participación

en el trabajo escolar, para garantizar la formación integral de sus hijos;

VIII.- Analizar y presentar al Director y al Consejo Técnico Consultivo en su caso, los problemas que surjan en el desarrollo de los programas de estudio correspondientes para que se tomen las medidas que procedan;

IX.- Concurrir a los cursos de orientación y actualización técnica que convoque la Dirección del Internado y la Dirección de Educación Primaria;

X.- Participar en las reuniones de Consejo Técnico Consultivo y cumplir con las comisiones de trabajo que éste le designe;

XI.- Cooperar con la Dirección del Internado de Educación Primaria en la conducción de campañas destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los alumnos, de los padres de familia y de la comunidad;

XII.- Presentar oportunamente a la Subdirección del Internado de Educación Primaria los informes que le soliciten, así como los resultados de las evaluaciones y, en su caso, la información para la acreditación y certificación del 6o. grado;

XIII.- Auxiliar en la for-

mulación del cuadro anual de necesidades del servicio educativo, para que sea considerado en el Programa Anual de Operación del Sistema de Educación Primaria en el Estado;

XIV.- Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se fijan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública;

XV.- Colaborar con la Dirección del Internado de Educación Primaria, en todas las actividades escolares que expresamente le soliciten; y

XVI.- Las demás análogas a las anteriores que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El personal administrativo estará integrado por los empleados que atiendan los servicios ordinarios de oficina; el personal especializado por los que realizan funciones en el área médica, o en alguna otra especialidad; el personal de apoyo el que desempeña funciones de mantenimiento, aseo y vigilancia.

Las funciones del personal señalado en este artículo, serán establecidas en el Manual de Organización que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 13.- Los maestros de enseñanzas especiales adscritos al Internado de Educación Primaria, tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento para el personal docente y que les sean aplicables, además de las funciones que se establezcan en el Manual de Organización correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 14.- Los servicios asistenciales que se proporcionarán a las alumnas y alumnos del Internado de Educación Primaria consistirán en alimentación, hospedaje, atención médica, lavado de ropa personal y de cama.

ARTÍCULO 15.- Para el beneficio asistencial de las alumnas y alumnos el personal especializado, deberá agruparse de acuerdo al tipo de servicio, en uno de los siguientes:

I.- Sector de Economía Doméstica; y

II.- Sector de Higiene y Salubridad.

ARTÍCULO 16.- El Titular del Sector de Economía Doméstica será la Ecónoma, quien para el cumplimiento en la elaboración y dotación de alimentos tendrá bajo su responsabilidad la organización laboral del personal de cocina.

ARTÍCULO 17.- El Titular del Sector de Higiene y Salubridad será el Médico, quien para el cumplimiento de la atención de la salud, hospedaje y lavado de ropa, tendrá bajo su responsabilidad la organización laboral del personal de enfermería y lavandería.

ARTÍCULO 18.- El personal de los Sectores de Economía Doméstica y de Higiene y Salubridad participará en las actividades que resulten de la organización del consejo general del Internado de Educación Primaria de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 19.- La educación primaria que se imparta en el Internado de Educación Primaria, tendrá como objetivo dotar al educando de la formación, los conocimientos y las habilidades que fundamenten cualquier aprendizaje posterior, así como propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y la adquisición de hábitos positivos para la convivencia social.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Internado de Educación Primaria:

I.- Favorecer la educación integral, de niños y niñas de 6 a 14 años, provenientes de comunidades marginadas y de familias en precaria situación

económica, mediante la prestación de servicios escolares y asistenciales;

II.- Propiciar que se cumplan los objetivos de la educación primaria, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás principios contenidos en la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158 y de acuerdo al seguimiento curricular del plan y programas de estudio de Educación Primaria;

III.- Promover el desarrollo integral de las niñas y niños, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, el fortalecimiento de actitudes y hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como a la ampliación de su cultura;

IV.- Proporcionar a las niñas y niños las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales;

V.- Aplicar el plan y los programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública y proporcionados por la Dirección de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Básica; y

VI.- Fungir como hogar para las alumnas y alumnos en

donde además de recibir una educación formal sean beneficiados con las atenciones y cuidados propios de un infante.

ARTÍCULO 21.- Para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje habrán de emplearse los libros de texto gratuitos, así como los materiales que editen en atención a la educación primaria.

ARTÍCULO 22.- La función que desempeñen los docentes y los resultados del aprendizaje estarán sujetos a los procesos de evaluación y supervisión que practiquen las instancias competentes.

ARTÍCULO 23.- Los tiempos escolares, se desarrollarán en apego al calendario escolar oficial vigente, que emita la Secretaría de Educación Pública, salvo los casos que por las necesidades propias del servicio del Internado de Educación Primaria, se establezcan Acuerdos que modifiquen dichos tiempos.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24.- Las actividades complementarias consistirán en impartir a las alumnas y alumnos un curso-taller durante el ciclo escolar respectivo, considerando la pertinencia de aplicación futura de dichas capacidades en sus comunidades de origen y en el

sector laboral.

ARTÍCULO 25.- La función que desempeñen los técnicos y los resultados del aprendizaje estará sujeta a los procesos de evaluación y supervisión que practique la Dirección del Internado de Educación Primaria, la Supervisión de Zona y otras Unidades Administrativas Superiores.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 26.- El Consejo Técnico funcionará como un órgano de carácter consultivo del Internado de Educación Primaria, mismo que deberá ser integrado durante el primer mes del ciclo escolar, por el Director, quien fungirá como Presidente y los maestros como Vocales, entre quienes se elegirá al Secretario por mayoría de votos.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo, realizar las funciones siguientes:

I.- Constituir el órgano colegiado de consulta del Internado de Educación Primaria;

II.- Analizar el plan anual del Internado de Educación Primaria y proponer al Director las adecuaciones que procedan;

III.- Elegir anualmente en Asamblea General a los inte-

grantes de los comités permanentes de trabajo, para que auxilien a la Dirección del Internado de Educación Primaria en la organización, desarrollo y control del trabajo escolar;

IV.- Analizar y aprobar iniciativas de trabajo que presenten los comités y el personal del Internado de Educación Primaria, así como las sugerencias que presenten personas o instituciones vinculadas con el sistema, turnándolas al Director para su cumplimiento;

V.- Estudiar y recomendar el uso de métodos y técnicas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y las estrategias para la asignación del personal docente al grupo y los horarios;

VI.- Adecuar los métodos, técnicas y procedimientos de enseñanza de acuerdo con la edad, el desarrollo psicológico y sociocultural de los educandos con especial atención al aspecto lingüístico;

VII.- Orientar y recomendar al personal docente en la aplicación de las técnicas y los métodos didácticos funcionales para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la distribución del tiempo de trabajo dentro y fuera del aula;

VIII.- Orientar al personal

del Internado de Educación Primaria, sobre los métodos y medios para mejorar la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y al funcionamiento de sus apoyos colaterales con base en la normatividad establecida;

IX.- Proponer y vigilar la aplicación de formas de organización de trabajo escolar que conduzcan su desarrollo en un ambiente de colaboración, orden y respeto;

X.- Aprobar las medidas disciplinarias que se aplicarán a los alumnos que presenten problemas graves de conducta;

XI.- Evaluar en forma permanente el avance de los programas de actividades de las comisiones de trabajo para medir los logros, detectar los problemas y sugerir las soluciones que procedan;

XII.- Rendir un informe anual de sus actividades a la comunidad escolar y hacerlo del conocimiento a las instancias superiores; y

XIII.- Las demás análogas a las anteriores que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Técnico Consultivo, deberá instituir Comités integrados por el personal docente de acuerdo a los aspectos si-

guientes:

de Zona.

I.- Planes y Programas de Estudio;

II.- Métodos de Enseñanza;

III.- Evaluación de los programas tendientes a la superación del servicio educativo;

IV.- Capacitación del personal docente;

V.- Adquisición, elaboración y uso de auxiliares didácticos; y

VI.- Los demás asuntos de carácter educativo.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Técnico Consultivo sesionará por lo menos una vez al mes, para ello se requerirá de la presencia del Presidente del Consejo y de la mayoría de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- El Secretario del Consejo Técnico Consultivo llevará un libro en el que se asentarán las actas correspondientes a cada una de las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 31.- Cuando el caso lo amerite, podrán ser desechadas las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo a juicio de su Presidente, o bien podrá diferirse la aplicación de las mismas, hasta ser estudiadas por el Supervisor

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RACIONES

ARTÍCULO 32.- El Comité de Administración de Raciones es un órgano de apoyo al servicio asistencial del Internado de Educación Primaria con el objeto de organizar, administrar y controlar los productos necesarios para la preparación de alimentos.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Administración de Raciones, tendrá las funciones siguientes:

I.- Elaborar y presentar el programa anual de alimentación de los becarios para su aprobación;

II.- Difundir entre los becarios y el personal de administración, las normas y los lineamientos bajo los cuales se organiza, opera y controla el programa anual de alimentación en el Internado de Educación Primaria;

III.- Elaborar los proyectos de menús diarios y semanales, para la alimentación de los becarios, conforme a las normas y a los lineamientos establecidos, debiendo ser colocados a la vista de los becarios como del personal en general;

IV.- Efectuar las operacio-

nes de compra-venta necesarias para la prestación del servicio de alimentación a los becarios del Internado de Educación Primaria y entregar al almacén debidamente inventariados los artículos adquiridos;

V.- Supervisar que los movimientos de entradas y salidas de artículos del almacén se utilicen conforme a las indicaciones formuladas en el proyecto de menú;

VI.- Integrar la comisión elaboradora de menús, para que formule con anticipación el correspondiente de cada semana;

VII.- Vigilar que las instalaciones del Internado de Educación Primaria no sean destinadas a usos distintos de los que corresponden y, en su caso, informar de la situación al Consejo Técnico Consultivo y al administrador, a efecto de que se tomen las medidas que procedan;

VIII.- Revisar que la documentación comprobatoria de los gastos efectuados para la prestación del servicio de alimentación, corresponda a insumos adquiridos;

IX.- Efectuar sesiones ordinarias y extraordinarias para autoevaluar el funcionamiento del servicio de alimentación y, en su caso, discutir e implantar las medidas correctivas que procedan; y

X.- Informar mensualmente

al Director del Internado de Educación Primaria los resultados en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- El Comité de Administración de Raciones, será integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director;

II.- Un Secretario, que será el Administrador; y

III.- Seis Vocales, que recaerán en el Médico, la Ecónoma y cuatro alumnos.

A propuesta del Presidente, el personal involucrado en la preparación de alimentos, podrá participar en los asuntos propios del Comité de Administración de Raciones.

Los cargos en el Comité de Administración de Raciones, serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Comité de Administración de Raciones podrán ser:

I.- Ordinarias las que se realicen dentro de los términos pactados para su celebración; y

II.- Extraordinarias las que se lleven a cabo fuera de los términos pactados para la celebración de sesiones ordinarias.

Las sesiones ordinarias,

habrán de celebrarse bimestralmente y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Las decisiones que sean adoptadas por el mismo, se tomarán por la mayoría de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS

ARTÍCULO 36.- Se consideran alumnas y alumnos del Internado de Educación Primaria, los que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al mismo, hayan quedado registrados en alguno de los grupos de éste.

ARTÍCULO 37.- Para ser alumno o alumna del Internado de Educación Primaria se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Provenir de alguna comunidad marginada y ser de familia de escasos recursos económicos;

II.- Tener entre seis y catorce años de edad;

III.- Ser presentados al plantel por quien ejerza la patria potestad o tutela;

IV.- Presentar los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento para alumnos de 1er. grado y, en su caso, de 6o. grado;

b) Boleta de calificaciones de estudios aprobados, correspondientes al grado inmediato inferior al que pretendan inscribirse;

c) Boleta del grado correspondiente, en el caso de alumnos no promovidos; y

V.- Acatar las disposiciones emitidas por el Internado de Educación Primaria.

ARTÍCULO 38.- Son derechos de las alumnas y alumnos:

I.- Recibir educación primaria;

II.- Recibir alimentos de calidad durante el tiempo de su estancia en el Internado de Educación Primaria;

III.- Recibir la atención y cuidado necesario del personal;

IV.- Recibir, semanalmente, la prestación para la recreación estudiantil;

V.- Recibir un trato digno y con equidad;

VI.- Convivir con la comunidad escolar, jugar y recrearse en los tiempos que para ello sean permisibles;

VII.- Expresar al director y maestros, sus inquietudes o sugerencias para mejorar los beneficios que percibe;

VIII.- Obtener la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos; y

IX.- Recibir las visitas de sus padres de familia y establecer comunicación con ellos por los medios a los que tenga acceso.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de las alumnas y alumnos:

I.- Participar en la integración y actividades del Comité de Alumnos del Internado de Educación Primaria;

II.- Asistir y participar en cada una de las actividades desarrolladas en el Internado de Educación Primaria de acuerdo al horario escolar establecido;

III.- Mostrar hábitos y normas de conducta que favorezcan la convivencia social;

IV.- Desarrollar las actividades en las que se le involucre por organización de trabajo entre alumnos o maestros;

V.- Permanecer en la institución de manera permanente;

VI.- Solicitar autorización al maestro de guardia en turno cuando exista la necesidad de ausentarse temporalmente en el Internado de Educación Primaria;

VII.- Recibir y dar trato

respetuoso a las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscípulos; y

VIII.- Mantener en buen estado las instalaciones, equipo y materiales de las diferentes áreas.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ALUMNOS

ARTÍCULO 40.- El Comité de Alumnos es el órgano de representación y participación social, integrada por las alumnas y alumnos, con el objeto de apoyar a la Dirección y al personal en las actividades del Internado de Educación Primaria.

ARTÍCULO 41.- El Comité de Alumnos, tendrá las funciones siguientes:

I.- Constituir el mecanismo a través del cual se canaliza la participación organizada de las alumnas y alumnos para que el funcionamiento del Internado de Educación Primaria se efectúe en un ambiente de corresponsabilidad, orden y respeto;

II.- Convocar anualmente a las alumnas y alumnos del Internado de Educación Primaria para renovar la mesa directiva del Comité de Alumnos y presentar el informe anual de las actividades realizadas;

III.- Elaborar, con el

apoyo del Director del Internado de Educación Primaria y del personal docente, el plan de actividades por realizarse durante el año escolar y someterlo a consideración durante asamblea general, para su implementación;

IV.- Motivar a los alumnos para que intervengan activamente en los trabajos sociales que realice el Internado de Educación Primaria con los padres de familia y la comunidad, a efecto de lograr su apoyo y participación en la tarea educativa;

V.- Solicitar la orientación y el apoyo del Director y del personal docente, administrativo, especializado y de apoyo, para resolver problemas que afecten la estancia de los alumnos;

VI.- Orientar y auxiliar a las alumnas y alumnos en el ejercicio de sus derechos en el Internado de Educación Primaria;

VII.- Fomentar en los educandos valores como la dignidad, responsabilidad social, progreso y justicia;

VIII.- Orientar y capacitar a los alumnos para que ejerzan la democracia, la igualdad y la fraternidad dentro del Internado de Educación Primaria con formas de organización social que buscan el bien común;

IX.- Proponer a la Dirección del Internado de Educación Primaria y en su caso al Consejo Técnico Consultivo, la solución de problemas que afecten a los alumnos; así como las iniciativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del Internado;

X.- Auxiliar a la Dirección del Internado de Educación Primaria para que los alumnos desarrollen el trabajo escolar en un ambiente de cooperación, orden, y respeto que facilite el mayor aprovechamiento de la enseñanza tanto en el aula como en los talleres; y

XI.- Las demás que le encomiende el Director o el personal del Internado de Educación Primaria.

ARTÍCULO 42.- El Comité de Alumnos, deberá conformarse en Asamblea General, durante el primer mes del ciclo escolar correspondiente, por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Cuatro Vocales.

Tratándose de la fracción IV de este artículo, el número de vocales podrá ampliarse o reducirse, en función de las necesidades del Internado de Educación Primaria y por acuerdo del Comité de Alumnos.

CAPÍTULO X
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL
DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS

ARTÍCULO 43.- Es obligación del personal en sus respectivas áreas, la vigilancia y control de las alumnas y alumnos, debiendo orientarlos sobre su conducta y fomentando las buenas relaciones sociales.

La vigilancia y control de los tiempos no comprendidos dentro del horario escolar, será responsabilidad del maestro de guardia en turno.

ARTÍCULO 44.- La guardia, es el desempeño de labores ininterrumpidas durante una semana, concernientes a la vigilancia y control de las alumnas y alumnos, así como la vigilancia del buen funcionamiento del plantel en la prestación de los servicios asistenciales.

ARTÍCULO 45.- La semana de guardia durante el ciclo escolar que corresponda, comprende 168 horas de los siete días de la semana. De acuerdo con la organización del Internado de Educación Primaria, ésta puede iniciar el día lunes en la ceremonia de honores o el día viernes al concluir las labores académicas. En ambos casos la guardia concluirá tras haber cumplido los siete días de permanencia.

La guardia será rotativa entre los maestros de grupo y

de taller, quienes serán apoyados por dos alumnos, que fungirán como auxiliares de la misma con carácter educativo, por lo que los docentes serán los responsables de orientar su participación en ese aspecto.

El alumnado tendrá la facultad de elegir a los alumnos que habrán de desempeñarse como auxiliares de guardia.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al maestro de guardia:

I.- Encauzar y vigilar la buena marcha del plantel;

II.- Orientar a los auxiliares de guardia sobre el desempeño de sus funciones;

III.- Señalar con toques de timbre o campana el inicio, o en su caso, término de tiempos para el desarrollo de las actividades establecidas en el horario escolar;

IV.- Vigilar la conducta de las alumnas y alumnos durante su estancia en los patios, dormitorios y comedor u otros espacios con ausencia de personal docente, administrativo, especializado y de apoyo;

V.- Informar al Director, docentes y responsables de sector sobre las ausencias autorizadas y las faltas en que incurrir las alumnas y alumnos de tal forma que bajo sus niveles de responsabilidad tomen las medidas pertinentes;

VI.- Informar a los padres de familia de acuerdo a las posibilidades de comunicación, sobre la conducta observada en sus hijos;

VII.- Informar al Auxiliar de Mantenimiento sobre las fallas en las instalaciones y los sistemas hidráulicos y eléctricos a efecto de repararlas;

VIII.- Vigilar el mantenimiento del edificio y el uso adecuado de instalaciones eléctricas, de agua potable y drenaje. Así como de los motores, herramienta y equipo necesario para el suministro de esos servicios;

IX.- Controlar la correspondencia y atender las visitas recibidas durante horas y días inhábiles;

X.- Vigilar y, en su caso, prohibir la entrada a personas ajenas a la institución; y

XI.- Procurar la protección y seguridad del alumnado.

CAPÍTULO XI DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad directa del personal docente y los alumnos, el mantenimiento del orden en el Internado de Educación Primaria y en cada uno de los grupos escolares.

ARTÍCULO 48.- Con el objeto

de establecer un orden disciplinario dentro del Internado de Educación Primaria, el Director, adoptará las medidas disciplinarias siguientes:

I.- Impulsar la participación activa de los alumnos en los aspectos funcionales del plantel;

II.- Vigilar la regular y puntual asistencia del personal a sus labores, comunicar por escrito sus inasistencias justificadas o injustificadas a las autoridades competentes, así como elaborar las actas administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III.- Establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal del Internado de Educación Primaria y los becarios;

IV.- Mantener en constante actividad y bajo vigilancia a las alumnas y alumnos;

V.- Procurar que el alumno tenga, desde el principio del año, los útiles básicos de estudio y trabajo; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el mantenimiento del orden y buen funcionamiento del Internado de Educación Primaria.

ARTÍCULO 49.- Las faltas de los alumnos a las normas de

conducta establecidas en este Reglamento serán objeto de:

I.- Amonestación verbal al alumno, por parte del Director del Internado de Educación Primaria, y

II.- Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en este Reglamento. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Guerrero y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.- Previa anuencia de los padres y bajo la responsabilidad del Director, los alumnos que presenten problemas graves de conducta, serán motivo de un estudio por parte del Director del Internado de Educación Primaria, auxiliado por el personal especializado, los cuales sugerirán las medidas disciplinarias a adoptarse, mismas que deben someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo, quien resolverá en definitiva.

CAPÍTULO XII DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 52.- La labor de supervisión dentro de los Internados de Educación Primaria, se realizará de conformidad con lo que establezcan las disposiciones dictadas para tal efecto por la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTÍCULO 53.- Las autoridades de cada Internado de Educación Primaria prestarán la colaboración y apoyo necesario para que se lleven a cabo las funciones de supervisión.

CAPÍTULO XIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 54.- Las ausencias temporales del Director, serán suplidas por el profesor de mayor antigüedad en el Internado de Educación Primaria y que atienda el grado más alto. En caso de que la falta exceda de una semana, lo suplirá la persona designada por la supervisión escolar.

ARTÍCULO 55.- Durante las ausencias temporales de alguno de los miembros del personal, éstos serán suplidos en sus funciones, por la persona que designe el Director del Internado de Educación Primaria.

CAPÍTULO XIV DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 56.- Las relacio-

nes laborales entre la Secretaría de Educación Guerrero y del personal de los Internados de Educación Primaria, se regirán con base a lo dispuesto por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, así como las demás disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Educación Guerrero y las que en su caso emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO XV DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Educación Guerrero, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de proceder como corresponda, cuando el servidor público incurra en hechos delictivos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Los Manuales señalados en el presente Reglamento, se elaborarán dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entre en vigor el mismo.

TERCERO.- Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por la Subsecretaría de Educación Básica a través de la Dirección de Educación Primaria.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-
BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GO-
BIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
GUERRERO.

**LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA
VEGA OTERO.**

Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ALBERGUES ESCOLARES RURALES DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y el Programa Sectorial de Educación 2005-2011, contemplan dentro de sus acciones el impulso de proyectos de atención a la niñez en situación de exclusión social, mediante la coordinación de acciones, seguimiento de proyectos, impulso a iniciativas de ley, reglamentos, acuerdos de trabajo, entre otras actividades para atender aspectos que mejoren la calidad de vida de las niñas y niños en edad escolar.

Que en el mismo documento se exhorta al cumplimiento de la norma de los diferentes niveles de educación y por ende

la implementación de políticas educativas que respondan a las necesidades, vinculadas a la vida social, cultural, económica y productiva de la Entidad.

Que en el ámbito educativo, actualmente las deficiencias de la educación en las zonas marginadas se deben no sólo a la irregularidad y las limitaciones de los servicios, sino también a un enfoque pedagógico y cultural inadecuado que se origina en el intento de reproducir el esquema genérico de la escuela con adaptaciones marginales, por lo que con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y el Programa Sectorial de Educación 2005-2011, se establece el compromiso de orientación a flexibilizar los contenidos curriculares, las formas organizativas y las normas académicas de la escuela, con la finalidad de que los servicios escolares sean de plena utilidad a sus destinatarios.

Que en observancia a lo anterior, es necesario crear instrumentos normativos que regulen la organización, administración y funcionamiento de las Instituciones destinadas a proporcionar educación básica integral, con el objeto de que los servicios educativos se impartan con eficiencia, calidad, equidad y pertinencia a las niñas y niños.

Que existen en el Estado de

Guerrero instituciones denominadas Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria que funcionan en la Entidad, cuyo objetivo es facilitar el acceso a la educación primaria a las niñas y niños de 6 a 14 años, provenientes de comunidades dispersas y de familias de escasos recursos económicos, proporcionándoles los servicios de apoyo educativo y asistencial.

Que es importante dotar a los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria de instrumentos jurídicos que sean acordes a sus necesidades, toda vez que la normatividad con la que cuentan, no satisface los requerimientos para su adecuado funcionamiento, por ello, esta administración, se avocó a la elaboración del Reglamento Interior, proporcionando a los docentes y al personal los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ALBERGUES ESCOLARES RURALES DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia

general y de interés social para las alumnas y alumnos, personal directivo y de apoyo de los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria que funcionan en cinco regiones del Estado: Norte, Tierra Caliente, Centro, Costa Grande y Acapulco.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al:

I.- Secretario de Educación Guerrero;

II.- Subsecretario de Educación Básica;

III.- Director de Educación Primaria; y

IV.- Directores de los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria.

ARTÍCULO 4.- Los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria dependientes de la Secretaría de Educación Guerrero, son centros destinados a facilitar el acceso a la educación primaria a niñas y niños de 6 a 14 años, provenientes de comunidades dispersas, de familias con cuatro o menos niños en edad escolar, proporcionándoles servicio

asistencial y apoyo educativo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158 y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

El servicio asistencial consiste en: la prestación de los servicios de hospedaje, alimentación, vestuario, cuidado de la salud y prestación para la recreación estudiantil a los becarios y el servicio de apoyo educativo consiste en: las actividades colaterales de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, realizado en la escuela mediante la utilización formativa del tiempo libre por parte de los becarios.

Los Albergues Escolares de Educación Primaria que se creen por necesidades del servicio en las demás regiones del Estado, estarán sujetos a este Reglamento, adecuando sus características a los ya existentes.

ARTÍCULO 5.- Los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria de las cinco regiones del Estado: Norte, Tierra Caliente, Centro, Costa Grande y Acapulco, funcionan con recursos que son asignados en el presupuesto aprobado al respecto, así como los que puedan obtener por sí mismos, por donaciones o por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Albergue Escolar Rural de

Educación Primaria, habrá un Director, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará del personal de apoyo que las necesidades del servicio requiera y con estricto apego al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria contarán con:

I.- Un Director;

II.- Un Tutor;

III.- Una Cocinera;

IV.- Un Auxiliar de cocina;

V.- Un Asistente de servicios.

ARTÍCULO 8.- El Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, es la persona designada por la Secretaría de Educación Guerrero, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración del Albergue.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria,

las atribuciones siguientes:

I.- Planear y programar las actividades relacionadas con el desarrollo del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, así como las relativas al manejo de los recursos para su funcionamiento;

II.- Difundir entre el personal a su cargo y los becarios, las normas y los lineamientos a los cuales deberá sujetarse el funcionamiento;

III.- Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de los servicios de hospedaje, alimentación, prestación para la recreación estudiantil y, en su caso, los de ropería, vestuario y botiquín que proporciona el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria a los becarios, así como los relativos a la dotación de material y equipo para el desarrollo de las actividades de apoyo educativo;

IV.- Solicitar el apoyo de los padres de familia y la comunidad donde esté ubicado el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria para que coadyuven en el cumplimiento del objetivo del servicio educativo asistencial;

V.- Detectar la demanda de becas para el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, conforme a las normas y los lineamientos establecidos para tal efecto;

VI.- Organizar y controlar las actividades de ingreso y reingreso de becarios al Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, conforme a las normas y los lineamientos establecidos para tal efecto, en los manuales de procedimiento e instructivo correspondientes;

VII.- Coordinar sus actividades con el personal de la escuela a la que asisten los becarios del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, para tratar asuntos relativos a los mismos;

VIII.- Tramitar la inscripción o reinscripción de los becarios en la escuela de educación primaria de la comunidad donde se ubique el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

IX.- Tramitar cuando proceda ante las instituciones del sector salud, la atención médica para los becarios;

X.- Integrar anualmente el Comité de Administración de Raciones y la Asociación de Becarios del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, conforme a las normas y a los lineamientos vigentes;

XI.- Implantar y desarrollar los programas de apoyo educativo que envíe la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de colaborar con la escuela en la formación

integral de los becarios;

XII.- Detectar los problemas que surjan en la aplicación de los programas de apoyo educativo, así como los relativos al material de apoyo didáctico, y presentar las alternativas de solución a la Dirección de Educación Primaria por medio del Supervisor de Zona;

XIII.- Manejar los recursos humanos, materiales y financieros que se asignen al Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, conforme a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Guerrero;

XIV.- Administrar, en su caso, los ingresos propios del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, conforme a las normas y los lineamientos establecidos en la materia;

XV.- Verificar que el inmueble y el mobiliario del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria se mantenga en condiciones de funcionalidad;

XVI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria y notificar por los conductos establecidos, los movimientos que se registren;

XVII.- Formular el cuadro anual de necesidades del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria y presentarlo

ante la instancia correspondiente, a fin de que se incluya en el Programa Operativo Anual del Sistema de Educación Primaria en el Estado;

XVIII.- Presentar a la Dirección de Recursos Financieros y a la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Guerrero, la información relativa al manejo y aplicación de los recursos materiales y financieros destinados a la prestación de los servicios asistenciales que proporciona el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

XIX.- Integrar y canalizar a las instancias correspondientes, la información generada por el funcionamiento del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria; y

XX.- Las demás análogas a las anteriores que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por tutor al que, cumpliendo con los requisitos que determina la normatividad aplicable en vigor, desempeña la función de asesoría y apoyo educativo a los alumnos del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria.

ARTÍCULO 11.- El tutor tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar el servicio de apoyo educativo y asistencial a los becarios y auxiliar al Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria en las funciones que éste le encomiende;

II.- Asegurar las condiciones de salud e higiene para los becarios, así como aplicar los Programas de Apoyo Educativo que complementen la educación que reciben en la escuela, a fin de garantizar la formación integral de los mismos;

III.- Colaborar con el Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria a fin de lograr la participación de los padres de familia, el personal de la escuela y las autoridades municipales, en la realización de las actividades de apoyo educativo y asistencial;

IV.- Elaborar el plan anual de trabajo para el desarrollo de actividades de apoyo educativo y asistencial en los aspectos de hospedaje, cuidado de la salud y limpieza del inmueble de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Educación Guerrero;

V.- Recibir del Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria las dotaciones de material necesarias para los servicios de apoyo educativo y asistencial; y vigilar que se conserven en óptimas condiciones;

VI.- Distribuir oportunamente entre los becarios el material necesario para los servicios de apoyo educativo y asistencial, verificando su correcta aplicación;

VII.- Desarrollar las actividades de apoyo educativo considerando el nivel socio-cultural de los becarios y del medio;

VIII.- Registrar y evaluar periódicamente las actividades de apoyo educativo realizadas por los becarios;

IX.- Participar en las actividades de capacitación que organice la Secretaría de Educación Guerrero;

X.- Trasladar a los becarios a las instituciones de salud para su atención urgente o de rutina, cuando el caso lo amerite;

XI.- Informar al Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria acerca de los becarios que presenten problemas de salud, conducta o aprendizaje;

XII.- Auxiliar a los becarios en sus tareas escolares y vigilar su cumplimiento;

XIII.- Desarrollar con los becarios actividades deportivas y recreativas;

XIV.- Vigilar que el aseo del Albergue Escolar Rural de

Educación Primaria sea el adecuado y con la periodicidad requerida;

XV.- Controlar la conducta y el aprovechamiento escolar de los becarios, e informar de ello al Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, así como a los respectivos padres de familia;

XVI.- Llevar un expediente de cada becario para registrar sus datos personales, estado de salud, aprovechamiento, comportamiento y problemas que se manifiesten;

XVII.- Asignar lugares a los becarios en los dormitorios, conforme a las instrucciones del Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria; y

XVIII.- Motivar en los becarios la presencia de hábitos de higiene y buena conducta.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria las funciones siguientes:

I.- Funcionar como centros de apoyo a la educación primaria y se ubican en localidades que cuentan con escuela de organización completa;

II.- Proporcionar servicio

asistencial y apoyo educativo los días hábiles de la semana a 50 niños de entre 6 y 14 años de edad, provenientes de comunidades dispersas que distan hasta dos y media horas del lugar sede;

III.- Promover el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como a la ampliación de su cultura;

IV.- Proporcionar al educando las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales; y

V.- Brindar apoyo en la aplicación del plan y los programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, desarrollar y fomentar los contenidos educativos, de modo que los conocimientos, las habilidades, los hábitos y las actitudes que se adquieran, sean aplicables en la vida ulterior del educando.

ARTÍCULO 13.- Los servicios asistenciales y de apoyo educativo ofrecidos en los Albergues a los que se aplica este Reglamento, deberán ajustarse a las normas jurídicas y pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 14.- Los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria de nueva creación llevarán el nombre que designen o elijan las autoridades correspondientes, de una terna propuesta por el Director del Albergue; en la que no podrán figurar nombres de personas que aún vivan.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

ARTÍCULO 15.- Serán órganos internos de los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria; la Asociación de Becarios y el Comité de Administración de Raciones.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Asociación de Becarios:

I.- Constituir el mecanismo por el cual se canalice la participación organizada de los becarios, para que el funcionamiento del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria se efectúe en un ambiente de corresponsabilidad, orden y respeto;

II.- Integrar y renovar anualmente en asamblea general el Comité Directivo;

III.- Elaborar el programa de actividades de la asociación y someterlo a la consideración de la Dirección del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria para su implantación;

IV.- Determinar las comi-

siones de trabajo para apoyar el funcionamiento del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

V.- Realizar reuniones periódicas para autoevaluar el funcionamiento de las comisiones de trabajo y corregir las desviaciones;

VI.- Solicitar orientación y apoyo a la jefatura del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria para resolver problemas que afecten la estancia de los becarios;

VII.- Orientar y auxiliar a los becarios en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones durante su estancia en el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

VIII.- Designar a los becarios que formarán parte de la Junta de Administración de Raciones;

IX.- Fomentar entre los becarios actitudes de dignidad personal, responsabilidad social, trabajo, progreso y justicia;

X.- Proponer a la Jefatura del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria las iniciativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del mismo, así como la solución de los problemas que afecten a los becarios;

XI.- Presentar en asamblea general de becarios, el informe anual para autoevaluar las actividades realizadas al finalizar el periodo escolar; y

XII.- Auxiliar a la Jefatura del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria en aquellos aspectos que le solicite y que tiendan al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Comité de Administración de Raciones:

I.- Elaborar el Programa Anual de Alimentación destinado a los becarios del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

II.- Difundir entre los becarios las normas y lineamientos, bajo los cuales se organiza, opera y controla el servicio de alimentación en el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

III.- Elaborar los menús diarios y semanales para la alimentación de los becarios, conforme a las normas, lineamientos y disposiciones establecidos por la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección de Educación Primaria;

IV.- Difundir semanalmente entre los becarios los menús autorizados;

V.- Efectuar cuando proceda

las operaciones de compra-venta necesarias para la prestación del servicio de alimentación a los becarios y resguardar en el almacén los artículos adquiridos;

VI.- Intervenir en los movimientos de entrada y salida de artículos del almacén, verificando que se realice conforme a las indicaciones formuladas en los menús;

VII.- Vigilar que los artículos del almacén, así como los elaborados en el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, no sean destinados a usos diferentes a los que corresponden;

VIII.- Efectuar sesiones ordinarias y extraordinarias para evaluar el funcionamiento del servicio de alimentación y, en su caso, discutir y proponer al Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria las medidas correctivas que procedan; y

IX.- Las demás análogas a las anteriores que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS

ARTÍCULO 18.- Se consideran alumnos becarios de un Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, los que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plan-

tel hayan quedado registrados en alguno de los grupos de la escuela primaria de la localidad donde se ubica éste.

ARTÍCULO 19.- Para ser alumna o alumno del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Haber cumplido 6 y tener menos de 15 años de edad al 31 de diciembre del ciclo escolar, para el ingreso en la escuela primaria matutina o vespertina de la localidad para habitar en el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

II.- Ser presentados al plantel por quien ejerza la patria potestad o tutela; y

III.- Presentar los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento para alumnos de 1er. grado;

b) Boleta de calificaciones de estudios aprobados, correspondientes al grado inmediato inferior al que pretenda inscribirse; y

c) Boleta del grado correspondiente, en el caso de alumnos repetidores. En cada caso presentarán su acta de nacimiento.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de las alumnas y alumnos:

I.- Ser admitidos después del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior, en la escuela de la comunidad donde se ubique el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, sin el cobro de cuotas de inscripción u otros conceptos;

II.- Gozar de los mismos derechos y oportunidades para recibir educación, dentro de las prescripciones reglamentarias, planes de estudio y programas de orientación que determine la Secretaría de Educación Guerrero;

III.- Recibir trato respetuoso de parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus discípulos; y

IV.- Obtener la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de las alumnas y alumnos:

I.- Asistir puntualmente a las clases y participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen en el Albergue Escolar Rural de Educación Primaria;

II.- Cumplir con las labores escolares que les sean encomendadas por el maestro, así como las propias del Albergue Escolar Rural de Edu-

cación Primaria;

III.- Guardar la consideración debida a los maestros y demás personal que labora en la escuela, así como a sus compañeros; y

IV.- Cuidar que el edificio y mobiliario escolar conserven sus características de orden, funcionalidad e higiene.

CAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 22.- Es responsabilidad directa del personal docente y las alumnas y alumnos, el mantenimiento del orden en el plantel y en cada uno de los grupos escolares, y de igual forma dentro del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria.

ARTÍCULO 23.- Con objeto de establecer un orden disciplinario dentro del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, el Director adoptará las medidas siguientes:

I.- Impulsar la participación activa de los alumnos en los aspectos funcionales del plantel;

II.- Vigilar la regular y puntual asistencia del personal a sus labores, comunicar por escrito sus inasistencias justificadas o injustificadas a las autoridades competentes, así como elaborar las actas administrativas en los términos

de las disposiciones legales aplicables;

III.- Establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria y los becarios;

IV.- Mantener en constante actividad y bajo vigilancia a los alumnos;

V.- Procurar que el alumno tenga desde el principio del año, los útiles básicos de estudio y trabajo; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el mantenimiento del orden y buen funcionamiento del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria.

ARTÍCULO 24.- Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este Reglamento serán objeto de:

I.- Amonestación verbal al alumno, por parte del Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria; y

II.- Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en este Reglamento. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el pro-

pio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Guerrero y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Previa anuencia de los padres y bajo la responsabilidad del Director, los alumnos que presenten problemas graves de disciplina, serán motivo de un estudio por parte del Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, auxiliado por personal especializado de otras unidades administrativas de la Secretaría de Educación Guerrero, los cuales sugerirán las medidas a adoptarse, comunicándolas a la autoridad inmediata superior para resolver en definitiva.

CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 27.- La labor de supervisión dentro de los Albergues Escolares Rurales de Educación Primaria, se realizará de conformidad con lo que establezcan las disposiciones dictadas para tal efecto por la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades de cada Albergue Escolar Rural de Educación Primaria prestarán la colaboración y apoyo necesario para que se lleven a cabo las funciones de

supervisión.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 29.- Las ausencias temporales del Director, serán suplidas por el tutor del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, en caso de que la falta exceda de una semana, lo suplirá la persona que designe la Dirección de Educación Primaria.

ARTÍCULO 30.- Durante las ausencias temporales de alguno de los miembros del personal, éstos serán suplidos en sus funciones por la persona que designe el Director del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 31.- Las relaciones laborales entre la Secretaría de Educación Guerrero y los trabajadores del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, por el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y por las demás disposiciones administrativas que al efecto dicte la Secretaría de Educación Guerrero y las que en su caso emita el Titular del Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO X
DE LA APLICACIÓN DE
SANCIONES**

ARTÍCULO 32.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la Secretaría de Educación Guerrero, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando algún servidor del Albergue Escolar Rural de Educación Primaria incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los manuales señalados en el presente Reglamento, se elaborarán dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entre en vigor el mismo.

TERCERO.- Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, serán resueltos por la Subsecretaría de Educación Básica a través de la Dirección de Educación Primaria.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de Octubre de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS INTERNADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y el Programa Sectorial de Educación 2005-2011, contemplan dentro de sus acciones el impulso de proyectos de atención a la niñez en situación de exclusión social, mediante la coordinación de acciones, seguimiento de proyectos, impulso a iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos de trabajo, entre otras actividades para atender aspectos relacionados para mejorar la calidad de vida de las niñas y niños en edad escolar.

Que en el mismo documento se exhorta al cumplimiento de la norma de los diferentes

niveles de educación como y por ende la implementación de políticas educativas que respondan a las necesidades, vinculadas a la vida social, cultural, económica y productiva de la Entidad.

Que en el marco educativo, las deficiencias de la educación en las zonas indígenas se deben no sólo a la irregularidad y las limitaciones de los servicios, sino también a un enfoque pedagógico y cultural inadecuado que se origina en el intento de reproducir el esquema genérico de la escuela con adaptaciones marginales, por lo que con base en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación 2005-2011, se establece el compromiso de orientación a flexibilizar los contenidos curriculares, las formas organizativas y las normas académicas de la escuela, con la finalidad de que los servicios escolares sean de plena utilidad a sus destinatarios.

Que en congruencia con este compromiso es necesario realizar el cambio de denominación de Centros de Integración Social a Internados de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, teniendo como propósito general, lograr que la educación que se ofrezca a las niñas y los niños indígenas sea intercultural bilingüe para que satisfaga con calidad, equidad y pertinencia las necesidades básicas educativas,

avanzando hacia nuevos modelos de educación indígena, con rasgos propios en los aspectos académicos y en las formas de operación.

Que para efectos de mejorar los servicios educativos y asistenciales de estas instituciones educativas, es necesario establecer las normas y disposiciones que permitan regular de manera adecuada la organización, funcionamiento y administración, garantizando así el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo antes expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS INTERNADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de interés social para las alumnas y alumnos, el personal directivo, docente, administrativo, especializado y de apoyo de los Internados de Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Internados de Educación

Primaria Intercultural Bilingüe que funcionan en las Regiones Norte, Tierra Caliente y Montaña Alta del Estado.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al:

I.- Secretario de Educación Guerrero;

II.- Subsecretario de Educación Básica;

III.- Director de Educación Indígena;

IV.- Consejo Técnico Consultivo; y

V.- Director del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 4.- Los Internados de Educación Primaria Intercultural Bilingüe como institución de educación primaria en la modalidad de Internados adscritos a la Dirección de Educación Indígena dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica, tienen a su cargo impartir educación primaria y proporcionar servicios asistenciales a las niñas y niños indígenas provenientes de comunidades marginadas y de familias en precaria situación económica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación y otros ordenamientos jurídicos

aplicables en la materia.

Los Internados de Educación Primaria Intercultural Bilingüe que se creen por necesidades del servicio en las demás Regiones del Estado, estarán sujetos a este Reglamento, adecuando sus características a los que existen en la actualidad.

ARTÍCULO 5.- Los Internados de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, ubicados en las Regiones Norte, Tierra Caliente y Montaña Alta del Estado, funcionan con los recursos que le son asignados en el presupuesto aprobado al respecto, así como los que puedan obtener por si mismos, por donaciones o por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, habrá un Director, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran, con estricto apego al presupuesto disponible.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia los Internados de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, contarán con:

I.- Un Director;

II.- El personal docente;

III.- El personal administrativo;

IV.- El personal especializado; y

V.- El Personal de Apoyo.

ARTÍCULO 8.- El Director del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe es aquella persona designada por la Secretaría de Educación Guerrero, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración del Internado.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Director del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, las atribuciones siguientes:

I.- Planear y programar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje y sus apoyos colaterales y las relativas al manejo de los cursos para el funcionamiento del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

II.- Proporcionar el servicio asistencial a las niñas y niños indígenas de 6 a 14 años para que acrediten la educación primaria y se capaciten en el trabajo;

III.- Difundir entre el

personal docente, administrativo, especializado y de apoyo, las normas y lineamientos bajo los cuales deberá realizarse el trabajo escolar y el servicio asistencial en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

IV.- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje conforme al plan y programa de estudios aprobados;

V.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de acuerdo con las normas vigentes para facilitar la organización de la labor docente y el desarrollo de los programas de educación ocupacional;

VI.- Organizar y asesorar en la integración del Consejo General del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

VII.- Organizar y controlar los servicios de hospedaje, alimentación, asistencia médica, ropería y vestuario que proporciona el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe a los becarios, así como los relativos a la dotación de equipo y material para el desarrollo de la enseñanza ocupacional y las actividades recreativas;

VIII.- Orientar y apoyar al personal docente en la aplicación de las normas y lineamientos para llevar a cabo el proceso enseñanza aprendizaje, la vinculación de la teoría con la práctica, la evaluación y la acreditación escolar;

IX.- Vigilar que el Programa de Educación para el Trabajo y de actividades artísticas y recreativas, guarden vinculación con el plan y los programas de estudio establecidos para el nivel educación primaria, a efecto de coadyuvar al desarrollo integral del educando;

X.- Establecer las medidas conducentes para que las alumnas y alumnos, maestros y autoridades aporten su colaboración permanente para el óptimo funcionamiento del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, conforme a las normas y los lineamientos vigentes;

XI.- Desarrollar programas sociales y culturales para incrementar el nivel social y cultural de las comunidades indígenas de la zona de influencia y las relaciones de éstas con el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

XII.- Apoyar al supervisor de zona en el desarrollo de programas tendientes a la conservación de los valores culturales y lingüísticos de las

comunidades indígenas;

XIII.- Coordinar sus actividades con el personal directivo y docente de los demás servicios de educación indígena existentes en la región, con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas;

XIV.- Observar y cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Operación del Sistema de Educación Indígena y en los Manuales de Procedimientos e Instrucciones sobre Planeación;

XV.- Otorgar semanalmente, a las alumnas y alumnos la prestación para recreación estudiantil;

XVI.- Formular el cuadro anual de necesidades del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y presentarlo a las instancias correspondientes para que se incluya en el Programa Operativo Anual;

XVII.- Expedir los créditos escalafonarios al personal docente, administrativo, especializado y de apoyo, conforme a los lineamientos establecidos en la materia;

XVIII.- Llevar el inventario de bienes del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, conforme a las normas establecidas en la ma-

teria;

XIX.- Administrar los ingresos propios del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe conforme a las normas y lineamientos establecidos en la materia;

XX.- Organizar y controlar las actividades de ingresos y reintegros de becarios al Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe conforme a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;

XXI.- Organizar y dirigir las actividades del proceso de control escolar, así como las relativas a la formación de grupos y la asignación de personal docente;

XXII.- Tramitar, por los conductos establecidos ante la instancia competente, las solicitudes que se presenten al Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe para la expedición de constancias, duplicados de certificados y rectificación de nombre en documentos escolares;

XXIII.- Informar a través de la estructura, a la Dirección de Educación Indígena, sobre el resultado del funcionamiento del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y sus servicios asistenciales, así como los datos para la expedición de los certificados;

XXIV.- Promover la capacitación y actualización del personal en servicio para elevar la calidad de la educación indígena; y

XXV.- Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por personal docente al que, cumpliendo con los requisitos que determina la normatividad aplicable en vigor, desempeñe funciones pedagógicas en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 11.- El personal docente tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear las actividades anuales a desarrollar con el grupo, de acuerdo al nivel de estudio, plan y programa oficial, capacitación para el trabajo y adiestramiento en actividades artísticas y deportivas, así como a las recomendaciones emitidas por el Consejo Técnico Consultivo;

II.- Observar y cumplir en el grupo a su cargo las normas y los lineamientos vigentes;

III.- Desarrollar con el grupo, el proceso de enseñanza-aprendizaje vinculando la teoría con la práctica y realizar la evaluación;

IV.- Preparar el material de apoyo didáctico preferentemente con los recursos disponibles en la comunidad, con el objeto de facilitar la enseñanza teórico-práctica;

V.- Conducir el desarrollo integral del educando en un ambiente democrático de cooperación, orden y respeto;

VI.- Auxiliar a los educandos en el desarrollo del trabajo escolar, dentro y fuera del aula, en un ambiente de convivencia familiar;

VII.- Promover y orientar la participación de las comunidades marginadas de conformidad a lo dispuesto en las normas y lineamientos;

VIII.- Exponer ante la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y Consejo Técnico Consultivo los problemas que surjan del análisis y aplicación de los programas de trabajo;

IX.- Asistir y participar en los cursos de orientación y actualización técnica a que convoque la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

X.- Asistir y participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y cumplir las comisiones de trabajo que se le asignen;

XI.- Colaborar con el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe en la realización de actividades orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de las alumnas y alumnos, de los padres de familia y de las comunidades de la zona de influencia;

XII.- Participar en las actividades tendientes a conservar, revalorar y acrecentar los valores culturales con énfasis en los aspectos lingüísticos y la organización social de las comunidades indígenas para consolidar su participación;

XIII.- Presentar oportunamente a la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe los resultados de las evaluaciones para la acreditación y certificación del sexto grado;

XIV.- Elaborar y entregar oportunamente a la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe las necesidades de su área o servicio para que sean consideradas;

XV.- Colaborar con la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe en las actividades educativo-asistenciales y de extensión educativa que incluya su programa y las que expresamente le señalen; y

XVI.- Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El personal docente que preste sus servicios en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, deberá dominar el idioma español y la lengua nativa del lugar.

ARTÍCULO 13.- El personal administrativo estará integrado por los empleados que atiendan los servicios ordinarios de oficina; el personal especializado por los que realizan funciones en el área médica o en alguna otra especialidad; el personal de apoyo el que desempeña funciones de mantenimiento, aseo y vigilancia.

Las funciones del personal señalado en este artículo, serán establecidas en el Manual de Organización que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 14.- Los maestros de enseñanza especial adscritos al Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento para el personal docente y que les sean aplicables, además de las especificaciones que sus funciones requieran.

**CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS
ASISTENCIALES**

ARTÍCULO 15.- Los servicios asistenciales que se proporcionarán a las alumnas y alumnos del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe consistirán en alimentación, hospedaje, atención médica, lavado de ropa personal y de cama.

ARTÍCULO 16.- Para el beneficio asistencial de las alumnas y alumnos el personal especializado, deberá agruparse de acuerdo al tipo de servicio, en uno de los siguientes:

I.- Sector de Economía Doméstica; y

II.- Sector de Higiene y Salubridad.

ARTÍCULO 17.- El Titular del Sector de Economía Doméstica será la Ecónoma, quien para el cumplimiento en la elaboración y dotación de alimentos tendrá bajo su responsabilidad la organización laboral del personal de cocina.

ARTÍCULO 18.- El Titular del Sector de Higiene y Salubridad será el Médico quien para el cumplimiento de la atención de la salud, hospedaje y lavado de ropa, tendrá bajo su responsabilidad la organización laboral del personal de enfermería y lavandería.

ARTÍCULO 19.- El personal de los Sectores de Economía Doméstica y de Higiene y Salubridad, participarán en las

actividades que resulten de la organización del Consejo General del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 20.- La Educación Primaria que se imparta en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, tendrá como objetivo la formación integral del educando, como base de aprendizajes posteriores, así como propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y la convivencia social.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe:

I.- Favorecer la educación integral de niños y niñas indígenas de 6 a 14 años, provenientes de comunidades marginadas y de familias en precaria situación económica, mediante la prestación de servicios escolares y asistenciales;

II.- Propiciar que se cumplan los objetivos de la educación primaria, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás principios contenidos en la misma, en la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158 y de acuerdo al seguimiento curricular del Plan

y Programa de Estudios de Educación Primaria, así como a los Lineamientos para la Educación Intercultural Bilingüe en vigor;

III.- Promover el desarrollo integral de las niñas y niños indígenas, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, el fortalecimiento de actitudes y hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como a la ampliación de su cultura;

IV.- Proporcionar a las niñas y niños indígenas las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales;

V.- Aplicar el plan y los programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública y proporcionados por la Dirección de Educación Indígena de la Subsecretaría de Educación Básica; y

VI.- Fungir como hogar para las alumnas y alumnos en donde además de recibir una educación formal sean beneficiados con las atenciones y cuidados propios de un infante.

ARTÍCULO 22.- Para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje habrán de emplearse los libros de texto gratuitos así como los materiales que editen en atención a la Educación Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 23.- La función que desempeñen los docentes y los resultados del aprendizaje estarán sujetos a los procesos de valoración y supervisión que practiquen las instancias competentes.

ARTÍCULO 24.- Los tiempos escolares, se desarrollarán en apego al calendario escolar oficial vigente, que emita la Secretaría de Educación Pública, salvo los casos que por las necesidades propias del servicio del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, se establezcan Acuerdos que modifiquen dichos tiempos.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

ARTÍCULO 25.- La Educación para el Trabajo consistirá en desarrollar en las alumnas y alumnos las capacidades y aptitudes básicas necesarias a través de oficios o tecnología considerando la pertinencia de aplicación futura de dichas capacidades en sus comunidades de origen y en el sector laboral.

ARTÍCULO 26.- La Educación para el Trabajo se desarrollará en apego al artículo 3o. fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al seguimiento curricular del Programa de Educación Tecnológica de la Dirección

General de Educación Indígena.

ARTÍCULO 27.- La función que desempeñen los técnicos y los resultados del aprendizaje estarán sujetos a los procesos de valoración y supervisión que practique la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, la supervisión u otras unidades administrativas superiores.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 28.- El Consejo Técnico Consultivo funcionará como un órgano de carácter consultivo del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, mismo que deberá ser integrado durante el primer mes del ciclo escolar, por el Director, quien fungirá como Presidente y los maestros como vocales, entre quienes se elegirá al Secretario por mayoría de votos.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo, realizar las atribuciones siguientes:

I.- Constituir el órgano colegiado de consulta del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

II.- Analizar el Plan Anual del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, proponer al Director las adecuaciones que procedan;

III.- Elegir anualmente, en Asamblea General, a los integrantes de los Comités Permanentes de Trabajo, para que auxilien a la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe en la organización, desarrollo y control del trabajo escolar;

IV.- Analizar y aprobar iniciativas de trabajo que presenten los Comités Permanentes de Trabajo y el personal del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, así como las sugerencias que presenten personas o instituciones vinculadas con el sistema, turnándolas al Director para su cumplimiento;

V.- Estudiar y recomendar el uso de métodos y técnicas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y las estrategias para la asignación del personal docente al grupo y los horarios;

VI.- Orientar y recomendar al personal docente en la aplicación de las técnicas y los métodos didácticos funcionales para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la distribución del tiempo de trabajo dentro y fuera del aula;

VII.- Orientar al personal del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, sobre los métodos y medios para mejorar la evaluación del

proceso de enseñanza-aprendizaje y al funcionamiento de sus apoyos colaterales con base en la normatividad establecida;

VIII.- Proponer y vigilar la aplicación de formas de organización de trabajo escolar que conduzcan su desarrollo en un ambiente de colaboración, orden y respeto;

IX.- Aprobar las medidas disciplinarias que se aplicarán a los alumnos que presenten problemas graves de conducta;

X.- Evaluar en forma permanente el avance de los programas de actividades de las comisiones de trabajo para medir los logros, detectar los problemas y sugerir las soluciones que procedan;

XI.- Rendir un informe anual de sus actividades a la comunidad escolar y hacerlo del conocimiento a las instancias superiores; y

XII.- Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Técnico Consultivo, deberá instituir Comités integrado por el personal docente de acuerdo a los aspectos siguientes:

I.- Planes y programas de estudio;

II.- Métodos de enseñanza;

III.- Evaluación de los programas tendientes a la superación del servicio educativo;

IV.- Capacitación del personal docente;

V.- Adquisición, elaboración y uso de auxiliares didácticos; y

VI.- Los demás asuntos de carácter educativo.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Técnico Consultivo sesionará por lo menos una vez al mes, para ello se requerirá de la presencia del Presidente del Consejo y de la mayoría de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 32.- El Secretario del Consejo Técnico Consultivo llevará un libro en el que se asentarán las actas correspondientes de cada una de las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 33.- Cuando el caso lo amerite, podrán ser desechadas las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo a juicio de su Presidente, o bien podrá diferirse la aplicación de las mismas, hasta ser estudiadas por el Supervisor de la zona.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 34.- El Consejo General es el órgano de representación y participación de la comunidad escolar del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, tiene por objeto analizar e interpretar los ordenamientos relativos a los trabajos; así como la organización para el desarrollo de las funciones del personal y alumnado agrupados en Comités por áreas específicas.

ARTÍCULO 35.- El Consejo General funcionará a través de Comités, los cuales deberán ser constituidos por el personal y alumnos de acuerdo a la materia de que se trate, durante el primer mes del ciclo escolar correspondiente y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

I.- Comité Ejecutivo de Alumnos: Será el órgano representativo de los becarios encargado de apoyar a la dirección y al personal, en la prestación de los servicios asistenciales por lo que intervendrán activamente en los trabajos del Consejo General, conforme a sus derechos y obligaciones;

II.- Comité de Orden y Disciplina: Se constituirá con un docente como asesor y dos alumnos como vocales, siendo responsable del cumplimiento de reglamentos, sanciones o diversas disposiciones que resulten de la organización escolar relacionadas con la disciplina de las alumnas y

alumnos y el actuar de los docentes;

III.- Comité de Obras Materiales: Se integrará con el auxiliar de mantenimiento como asesor y dos alumnos como vocales, encargado de organizar actividades para el mejoramiento de recursos materiales del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, bienes muebles e inmuebles organizando a la comunidad escolar para que ésta participe;

IV.- Comité de Ecología y Reforestación: Se constituirá con él o los técnicos agropecuarios como asesores y dos alumnos como vocales, siendo responsable de promover acciones relacionadas a la preservación del medio ambiente; así como desarrollar acciones para el cuidado y mejoramiento de las áreas verdes;

V.- Comité de Administración de Raciones: Se integrará por el Director, la Ecónoma y el número de alumnos como vocales que se considere conveniente de acuerdo a la matrícula escolar, para apoyar en la compra y utilización de víveres, administración y dotación de alimentos a los becarios; así como supervisión del servicio de comedor y aplicación de remanentes;

VI.- Comité de Higiene y Salubridad: Será integrado por el médico como asesor y dos alumnos como vocales para

desempeñar actividades para la preservación de la salud de las alumnas y alumnos, consistentes en la organización y vigilancia del aseo personal de las alumnas y alumnos y de la escuela; así como la realización de diversas campañas que coadyuven con el bienestar físico;

VII.- Comité de Acción Cívica Social y Cultural: Se constituirá con el profesor de educación artística como asesor y dos alumnos como vocales, será el encargado de promover acciones que favorezcan la participación de alumnos en eventos organizados al interior y exterior del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, tales como festejos cívicos, sociales y culturales;

VIII.- Comité de Recreación y Educación Física: Será integrado con el profesor de educación física como asesor y dos alumnos como vocales, teniendo a su cargo, implementar actividades que contribuyan con el bienestar físico de las alumnas y alumnos de tipo deportivo o de recreación sana para las alumnas y alumnos;

IX.- Comité de Seguridad y Emergencia Escolar: Se constituirá con un docente o técnico como asesor y dos alumnos como vocales para organizar a la comunidad escolar y prepararla en situaciones de emergencia; así como implementar acciones

para la prevención de accidentes;

X.- Comités Administrativos de las Unidades de Producción: Serán los encargados de desarrollar tareas en los talleres y actividades agropecuarias, se integrarán anualmente en cada una de las unidades con tres alumnos, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, el maestro del taller, como enlace con la comunidad y un docente designado por el Consejo Técnico que fungirá como asesor.

Representará al alumnado en el manejo de la producción, intervendrá en las operaciones de adquisición de insumos, producción y comercialización, controlará y registrará la compra venta y los movimientos contables en la unidad;

XI.- Comité de Administración: Será asignada a un miembro del personal y contribuirá con la Dirección del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe para la administración y rendición de cuentas de los ingresos propios, así como con las finanzas de la producción que rindan las unidades en las correspondientes áreas tecnológicas y agropecuarias; y

XII.- Comité de Cooperativa de Producción: Se constituirá con un docente o técnico como asesor y dos alumnos como vocales, encargado de organizar

la producción y venta de los productos generados en cada uno de los talleres, debiendo favorecer la economía del plantel.

Cuando el caso lo amerite y de acuerdo a las necesidades del Internado de Educación Primaria Bilingüe, podrá crearse un Comité de Cooperativa de Consumo, encargado de organizar y administrar la Cooperativa del Internado en coordinación con el Comité de Administración.

CAPÍTULO VIII DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS

ARTÍCULO 36.- Se consideran alumnas y alumnos del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, los que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al mismo, hayan quedado registrados en alguno de los grupos de éste.

ARTÍCULO 37.- Para ser alumno o alumna del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser de origen indígena y de escasos recursos económicos;

II.- Tener entre seis y catorce años de edad;

III.- Ser presentados al plantel por quien ejerza la patria potestad o tutela;

IV.- Presentar los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento para alumnos de 1er. grado y, en su caso, de 6o. grado;

b) Boleta de calificaciones de estudios aprobados, correspondientes al grado inmediato inferior al que pretendan inscribirse;

c) Boleta del grado correspondiente, en el caso de alumnos no promovidos; y

V.- Acatar las disposiciones emitidas por el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 38.- Son derechos de las alumnas y alumnos:

I.- Recibir educación primaria y capacitación para el trabajo;

II.- Obtener la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos;

III.- Recibir alimentos de calidad durante el tiempo de su estancia en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

IV.- Recibir la atención y cuidado necesario del personal;

V.- Recibir un trato digno y con equidad;

VI.- Convivir con la co-

munidad escolar, jugar y recrearse en los tiempos que para ello sean permisibles;

VII.- Expresar al Director y Maestros, sus inquietudes o sugerencias para mejorar los beneficios que percibe;

VIII.- Recibir la prestación para la recreación estudiantil; y

IX.- Recibir las visitas de sus padres de familia y establecer comunicación con ellos por los medios a los que tenga acceso.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de las alumnas y alumnos becarios:

I.- Asistir y participar en cada una de las actividades desarrolladas en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe de acuerdo al horario escolar establecido;

II.- Mostrar hábitos y normas de conducta que favorezcan la convivencia social;

III.- Desarrollar las actividades en las que se le involucre por organización de trabajo entre alumnos o maestros;

IV.- Permanecer en la institución de manera permanente;

V.- Solicitar autorización al Maestro de Guardia en turno cuando exista la necesidad de

ausentarse temporalmente en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

VI.- Recibir y dar trato respetuoso a las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscípulos; y

VII.- Mantener en buen estado las instalaciones, equipo y materiales de las diferentes áreas.

CAPÍTULO IX DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS

ARTÍCULO 40.- Es obligación del personal en sus respectivas áreas, la vigilancia y control de las alumnas y alumnos, debiendo orientarlos sobre su conducta y fomentando las buenas relaciones sociales.

La vigilancia y control de los tiempos no comprendidos dentro del horario escolar, será responsabilidad del maestro de guardia en turno.

ARTÍCULO 41.- La guardia, es el desempeño de labores ininterrumpidas durante una semana, concernientes a la vigilancia y control de las alumnas y alumnos, así como la vigilancia del buen funcionamiento del plantel en la prestación de los servicios asistenciales.

ARTÍCULO 42.- La semana de

guardia durante el ciclo escolar que corresponda, comprende 168 horas de los siete días de la semana. De acuerdo con la organización interna del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, ésta puede iniciar el día lunes en la ceremonia de honores o el día viernes al concluir las labores académicas. En ambos casos la guardia concluirá tras haber cumplido los siete días de permanencia.

La guardia será rotativa entre los maestros de grupo y de taller, quienes serán apoyados por dos alumnos, que fungirán como auxiliares de la misma con carácter educativo, por lo que los docentes serán los responsables de orientar su participación en ese aspecto.

El alumnado tendrá la facultad de elegir a los alumnos que habrán de desempeñarse como auxiliares de guardia.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Maestro de Guardia:

I.- Encauzar y vigilar la buena marcha del plantel;

II.- Orientar a los auxiliares de guardia sobre el desempeño de sus funciones;

III.- Señalar con toques de timbre o campana el inicio y/o término de tiempos para el desarrollo de las actividades establecidas en el horario escolar;

IV.- Vigilar la conducta de las alumnas y alumnos durante su estancia en los patios, dormitorios y comedor u otros espacios con ausencia de personal docente o administrativo;

V.- Informar al Director, docentes y responsables de sector sobre las ausencias autorizadas y las faltas en que incurren las alumnas y alumnos de tal forma que bajo sus niveles de responsabilidad tomen las medidas pertinentes;

VI.- Comunicar a los padres de familia de acuerdo a las posibilidades de comunicación, sobre la conducta observada en sus hijos;

VII.- Informar al Auxiliar de Mantenimiento sobre las fallas en las instalaciones y los sistemas hidráulicos y eléctricos a efecto de repararlas;

VIII.- Vigilar el mantenimiento del edificio y el uso adecuado de instalaciones eléctricas, de agua potable y drenaje. Así como de los motores, herramienta y equipo necesario para el suministro de esos servicios;

IX.- Controlar la correspondencia y atender las visitas recibidas durante horas y días inhábiles;

X.- Vigilar y en su caso prohibir la entrada a personas

ajenas a la institución; y

XI.- Procurar la protección y seguridad del alumnado.

CAPÍTULO X DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 44.- Es responsabilidad directa del personal docente y los alumnos, el mantenimiento del orden en el Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y en cada uno de los grupos escolares.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de establecer un orden disciplinario dentro del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, el Director, adoptará las medidas disciplinarias siguientes:

I.- Impulsar la participación activa de los alumnos en los aspectos funcionales del plantel;

II.- Vigilar la regular y puntual asistencia del personal a sus labores, comunicar por escrito sus inasistencias justificadas o injustificadas a las autoridades competentes, así como elaborar las actas administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III.- Establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal del Internado y los becarios;

IV.- Mantener en constante actividad y bajo vigilancia a las alumnas y alumnos;

V.- Procurar que el alumno tenga, desde el principio del año, los útiles básicos de estudio y trabajo; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el mantenimiento del orden y buen funcionamiento del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 46.- Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este Reglamento serán objeto de:

I.- Amonestación verbal al alumno, por parte del Director del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe; y

II.- Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en este Reglamento. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Guerrero y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 48.- Previa anuencia de los padres y bajo la responsabilidad del Director, los alumnos que presenten problemas graves de conducta, serán motivo de un estudio por parte del Director del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, auxiliado por el personal especializado, los cuales sugerirán las medidas disciplinarias a adoptarse, mismas que deben someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo, quien resolverá en definitiva.

CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 49.- La labor de supervisión dentro de los Internados de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, se realizará de conformidad con lo que establezcan las disposiciones dictadas para tal efecto por la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades de cada Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe prestarán la colaboración y apoyo necesario para que se lleven a cabo las funciones de supervisión.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 51.- Las ausencias temporales del Director, serán suplidas por el profesor de mayor antigüedad en el Internado

de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y que atienda el grado más alto. En caso de que la falta exceda de una semana, lo suplirá la persona designada por la Supervisión Escolar.

ARTÍCULO 52.- Durante las ausencias temporales de alguno de los miembros del personal, éstos serán suplidos en sus funciones, por la persona que designe el Director del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

CAPÍTULO XIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 53.- Las relaciones laborales entre la Secretaría de Educación Guerrero, Dirección y el personal del Internado de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, se regirán con base a lo dispuesto por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, así como las demás disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Educación Guerrero y las que en su caso emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO XIV DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Las viola-

ciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Educación Guerrero, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de proceder como corresponda, cuando el servidor público incurra en hechos delictivos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Los Manuales señalados en el presente Reglamento, se elaborarán dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entre en vigor el mismo.

TERCERO.- Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por la Subsecretaría de Educación Básica a través de la Dirección de Educación Indígena.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de octubre

de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

LIC. ALBERTO ARIZMENDI
VARGAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. FRANCISCA ROMERO PASTOR.
P R E S E N T E.

Mediante el presente hago de su conocimiento, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad, bajo el número de expediente 147-3/1004, se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCA ROMERO PASTOR, denunciado por AGUSTINA MILLAN ROMERO, y que a las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, se celebrará la junta de herederos, donde podrá comparecer a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, haciéndole del conocimiento que la copia de traslado queda a su disposición en la Secretaría actuante.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Octubre del 2006.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN".
EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha dieciséis de Octubre de dos mil seis, dictado en el expediente civil número 072/1996-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALBERTANO NAVA RAMIREZ, en contra de MANUEL CASTILLEJOS MARQUEZ y ROBERTO ALARCÓN APATIGA, ordenó sacar a pública subasta y en Primer Almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Avenida Álvarez número 54, Centro, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 19.81 metros y colinda con el Señor Donaciano Bernabé; al SUR mide 19.81 metros y colinda con Arturo Osorio Refino; al ORIENTE mide 13.20 metros y colinda con Avenida Juan N. Álvarez; al PONIENTE mide 13.20 metros y colinda con Arturo Osorio Refino, con una superficie total de 261.49 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1,550,700.00 (UN MILLON QUINTOS CINCUENTA MIL SETE-

CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Vértice de publicación local, y en los lugares de costumbre como son: los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda del citado bien.

A T E N T A M E N T E
 EL SEGUNDO SECRETARIO DE
 ACUERDOS,
 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
 PRIMERA
 INSTANCIA DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE LOS
 BRAVO.
 LIC. CÉSAR SERRANO MOJICA.
 Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 147/2005-1, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCATIL, promovido por el Licenciado HECTOR ARCOS CATALAN, contra de BENITO FIGUEROA DELGADO, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de

Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha veinticinco de Octubre del año dos mil seis, ordenó sacar a remate el bien inmueble ubicado al Poniente de la Calle Abasolo número 50, de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, descrito a continuación:

Al NORTE: mide 44.40 metros y colinda con Dimas González.

Al SUR: mide 44.40 metros y colinda con Tomasa González.

Al ORIENTE: mide 12.00 metros y colinda con Calle Abasolo.

Al PONIENTE: mide 12.00 metros y colinda con Gabriel Nuñez.

Superficie total 532.80 metros cuadrados.

Valor comercial \$576,500.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 6 de Noviembre del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente penal número 117-I/2004, que se instruye a los procesados IRENE MOLINA TORRES y FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ, como probables responsables en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de ROSA MARIA RAMÍREZ MORENO, la Licenciada LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"Por recibido el oficio de cuenta, atento a su contenido, mediante el cual el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en la Ciudad de la Unión, Guerrero, informa a este Juzgado, que elementos policíacos a su cargo, procedieron a la búsqueda del testigo

Froylan Orozco Villanueva para su presentación ante este Juzgado, trasladándose al Poblado de Pantla, Municipio de esta Ciudad, para tal efecto, donde se entrevistaron con el Señor Eber Lemus Meraz, quien les informó que el testigo desde hace cuatro meses se salió de su lugar de origen, y que ningún familiar se encuentra en dicha Población; en esa virtud, con fundamento en la última parte del Primer Párrafo del Artículo 40 y parte final del Diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 Fracción II y Último Párrafo del citado Numeral del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordena hacer la notificación mediante edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "La Voz de Zihuatanejo" de esta Ciudad, notificándole al testigo Froylan Orozco Villanueva, para que comparezca ante este Juzgado dentro de un término de veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 28 de Septiembre del 2006.

EXTRACTO

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN
CASTREJÓN.
Rúbrica.

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

3-3

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCÍA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, y su correlativo en el Distrito Federal, que por Escritura Pública número 99,908 de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito, el C. JOSE VILLASEÑOR LÓPEZ, aceptó la herencia y reconoce los derechos hereditarios, a bienes de la Señora MARIA ANTONIA DÍAZ MARTÍNEZ, asimismo aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión. Acapulco, Guerrero, a 26 de Octubre del 2006.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCÍA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOS.
Rúbrica

2-2

El C. JUANERIS CUEVAS GUTTIÉRREZ, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, denominado "Tecosocuila", ubicado en el Poblado de Viramontes, Municipio de Zitlala, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 51.70 mts., colinda con Carmen Morales Parra.

Al SUR: 42.60 mts., colinda con Germán Castro y Martina Cuevas Barrios.

Al ORIENTE: 35.50 mts., colinda con Genoveva Gutiérrez Tecuapa.

Al PONIENTE: 34.50 mts., colinda Ángela Gutiérrez Fuerte.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Octubre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

LIC. JULIO ANTONIO
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Número Dos, de la que es titular el Licenciado JULIO GARCIA ESTRADA, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 101,357 de fecha siete de Noviembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los Señores ESTEBAN LEO MATISON y ELIZABETH MALLINKRDODT BRYDEN, aceptaron parcialmente la herencia que les dejó el Señor EDWARD THOMAS MAZUTZ DWYER, y asimismo el Señor ESTEBAN LEO MATISON, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 7 de Noviembre del año 2006.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DIECIOCHO.

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCIA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, y su correlativo en el Distrito Federal, que por Escritura Pública número 72,870 de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil uno, otorgado ante la fe del Licenciado ENRIQUE ALABANZA PEDRAZA, Notario Público Número Ciento Noventa y Ocho, del Distrito Federal, la Señora FLORENCIA IRENE GARCÍA REY, aceptó la herencia que le dejó el Señor OSCAR ARMANDO PRATS PÉREZ, asimismo la Señora SONIA YOLANDA GARCIA REY DE RIVERA, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Julio del año 2006.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOS.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCIA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, y su correlativo en el Distrito Federal, que por Escritura Pública número 38,831 de fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del Licenciado RAMON AGUILERA SOTO, Notario Público Número Ciento Dieciocho del Distrito Federal, la Señora EMMA ROSA GARCIA REY, aceptó la herencia que le dejó el Señor JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ Y GARCIA DEL VALLE, asimismo acepta el cargo de albacea, manifestando que desde lego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Julio del año 2006.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOS.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos

periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. ROBERTO MARTÍNEZ WALLER, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la Calle Romualdo Berbera s/n, Barrio del Santuario, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 35.30 mts., colinda con Gerardo Albañil y Martín Honorato.

Al SUR: 35.30 mts., colinda con Filemon Hernández Ursua.

Al ORIENTE: 17.80 mts., colinda con Pedro Villarreal Tapia y Calle Romualdo Berbera de por medio.

Al PONIENTE: 17.65 mts., colinda con Emeterio Hernández Ursua.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Octubre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. LIBORIA TEPEC FLORES, solicita la inscripción por vez primera de la fracción tercera del predio urbano, ubicado en el Barrio de San Martín, Colonia Centro, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 7.12 mts., colinda con Prudencio Alcaraz Millán y Ángela Reyes.

Al SUR: 7.43 mts., colinda con Timoteo Moctezuma.

Al ORIENTE: 22.81 mts., colinda con la Calle Martín Colchero Vega.

Al PONIENTE: 23.00 mts., colinda con Sinforosa Teodoro García.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Octubre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO

Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. LIBORIA TEPEC FLORES, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la Calle Adolfo Cienfuegos y Camus número 91, Barrio del Santuario, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 23.80 mts., colinda con Adolfo Navarrete Pérez.

Al SUR: 23.80 mts., colinda con Arturo Moisés Nava y Josefina Patolzin Catarino.

Al ORIENTE: 5.44 mts., colinda con Simona Marina Sandoval.

Al PONIENTE: 5.45 mts., colinda con Calle Adolfo Cienfuegos y Camus.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la

Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 25
de Octubre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. CESAR CASARRUBIAS ALTAMIRANO, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la Calle Independencia, de la Población de Colotlipa, Municipio de Quechultenango, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 8.00 mts., colinda con Ángel Manuel Astudillo, barda de por medio.

Al SUR: 7.00 mts., colinda con Calle Independencia.

Al ORIENTE: 29.60 mts., colinda con Jorge Ortega Castro, pared de por medio.

Al PONIENTE: 29.00 mts., colinda con Beatriz Flores Viuda de Ortega.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 31
de Octubre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. ELPIDIA MOLINA BAUTISTA, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, denominado "Los Palos Blancos", ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Teticic, Municipio de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 1,300.00 mts., ubicado en la Calle Bravos sin colinda con Domitilo y Luís Ojeda.

Al SUR: 900.00 mts., colinda con Paula Mancilla.

Al ORIENTE: 600.00 mts., colinda con Anacleto Patrón.

Al PONIENTE: 560.00 mts., colinda con Eutiminio Rodríguez P.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Noviembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

ubicado en la Calle Bravos sin número, en Quechultenango, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 53.85 mts., colinda con Plutarco Ramón e Isidro Castro, pared de por medio.

Al SUR: 53.85 mts., colinda con Inés Carvajal Viuda de Morales y carril de por medio.

Al ORIENTE: 11.00 mts., colinda con Lorenzo Carbajal y la Calle de Bravos de por medio.

Al PONIENTE: 11.00 mts., colinda con Inés Carvajal Viuda de Morales.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Noviembre de 2006.

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

Los CC. RUBEN GRANDE MORALES y LORENA PACHECO GATICA, solicitan la inscripción por vez primera del predio urbano,

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 328-1/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARELI PORTELA RAMÍREZ, en contra de ROBERTO ORTIZ GONZÁLEZ, el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que dice:

Acapulco, Guerrero, a cinco de Octubre del dos mil seis.

A sus autos el escrito de Marcela Eugenia Portela Ramírez, Apoderada de la parte actora, exhibido el veintinueve de Septiembre del año en curso, atento a su contenido, y toda vez que no ha sido posible la localización de la demandada INMOBILIARIA MARIA LUISA S.A. DE C.V., tal como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones, luego entonces, como lo pide la promovente y con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada INMOBILIARIA MARIA LUISA S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días, se apersona ante este Juzgado y dentro del término de nueve

días, produzca contestación a la demanda u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, tal como lo ordena el proveído de fecha diez de Noviembre del año dos mil cinco, de igual manera, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los Artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad; término que empezará a contar a partir de la publicación del último edicto, haciéndosele saber a la demandada, que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 578-2/2004, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AMADA SOLEDAD RICO MEJIA, ordenó sacar a remate en pública subasta el bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda 201, Edificio 46, Etapa LXXXIII, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE en 6.30 metros en dos tramos de 5.85 y 0.45 metros con área comunal; al NORESTE en 6.30 metros en dos tramos de 3.45 metros con muro medianero del departamento 202 y de 2.85 metros con vestíbulo y escalera; al SURESTE en 11.35 metros en dos tramos de 9.15 metros con área comunal y de 2.20 metros con escalera; al NOROESTE en 11.35 metros en dos tramos de 8.10 metros y de 3.25 metros con área comunal; ABAJO con departamento 101; ARRIBA con departamento 301, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, en el Folio de Derechos Reales número 124622 de este Distrito Judicial; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces con-

secutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DOCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 06 de Noviembre del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

LIC. CARMEN ANGELICA BAÑOS
RENDÓN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. REPRESENTANTES LEGALES DE:
VIVIENDA S.A. FINANCIERA LATINA
S.A. (EN LIQUIDACION) y ESTEBAN
MEJÍA LÓPEZ.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 386-1/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA, CARMELO PIÑA SANDOVAL, en contra de USTEDES, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse su domicilio, por auto de fecha veinticuatro de Octubre del presente año, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y diario Diecisiete, que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de cuarenta y nueve días para que contesten la demanda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación del edicto, previéndolos para que señalen domicilio en esta Ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las mismas les surtirán efectos mediante cédula fijada en los Estrados del Juzgado; quedando a su disposición las copias de traslado.

Acapulco, Gro., 30 de Octubre del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ
DÍAZ.
Rúbrica.

EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 499/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HEMA ROMERO DOMÍNGUEZ, en contra de MARIA ROBLES MONTIEL y OTROS, en el cual se dictaron dos autos, que substancialmente dicen:

"RADICACIÓN.- Iguala, Guerrero, a primero (01) de Agosto de dos mil seis (2006).- Visto el escrito de Luisa Peralta Martínez, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de HEMA ROMERO DOMÍNGUEZ; por medio del cual en la Vía ORDINARIA CIVIL demanda la NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTA DE MATRIMONIO, de fecha quince de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, celebrada entre los CC. MARIA ROBLES MONTIEL y FRANCISCO PERALTA MARTÍNEZ; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los Artículos 232, 238, 240, 520, 529, 531 y demás relativos del Código Procesal Civil, con relación a los Números 417 Fracción VIII y 458 Fracción II y demás relativos al Código Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Por otro lado, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio a los co-

demandados MARIA ROBLES MONTIEL y OTROS, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, produzcan su contestación y opongan excepciones si las tuvieran, apercibidos que de no hacerlo, se estimará que contestan la demanda en sentido negativo, tal como lo dispone el Artículo 531 Fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, también, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de cédulas de notificación que se fijan en los Estrados de este Juzgado.

Iguala, Guerrero, a cinco (05) de Octubre de dos mil seis (2006).- Vistos los escritos de Luisa Peralta Martínez, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de HEMA ROMERO DOMÍNGUEZ; atento a su contenido, se concluye que ha quedado acreditado el desconocimiento de domicilio de la reo civil; en consecuencia, como lo solicita con fundamento en los Artículos 146 y 160 Fracción II de la Ley Adjetiva de la Materia, con los insertos necesarios, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos a la codemandada MARIA ROBLES MONTIEL, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última

publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y defensas si las tuviera; señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones; lo anterior en términos de lo ordenado mediante Auto de Radicación del primero de Agosto del año en curso; se hace saber a la demandada de referencia que quedan a su disposición en la Secretaría actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que previa razón de recibido que deje asentada en autos, y si a su interés conviene recoja las mismas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el Licenciado HELDER OMAR ROMÁN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Cuatro firmas ilegibles."

Lo que notifico a la referida demandada, por medio del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Iguala, Gro., a 25 de Octubre de 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. HELDER OMAR ROMÁN GAMA.
Rúbrica.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: TEODORA VALDEZ SOLIS, O A QUIEN LA REPRESENTA O TENGA INTERES JURIDICO.

El Licenciado JORGE LARA MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante auto dictado con esta fecha, en el expediente número T.U.A.XII-777/2006, promovido por ODILA PINEDA ERIZA y/o AURELIO MALDONADO CHAVEZ, en contra de CIRA PONCE GOMEZ y SILVANO PONCE DELGADO, del Poblado Santa Teresa, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, ordenó llamarla a juicio, toda vez que la parte demandada en el principal, le reclama en la Vía RECONVENCIÓN la NULIDAD E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha doce de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre ARTEMIO PINEDA SANTANA y USTED, entre otras pretensiones; mediante edictos, en virtud de que se desconoce su domicilio, mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico denominado "El Debate de los Calentanos", que se edita en Cd. Altamirano, Guerrero, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de esta Entidad Federativa, en el H. Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, y en los Estrados de este

Unitario, requiriéndole para que comparezca ante este Tribunal, sito en Avenida Guerrero, número 38, Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, a manifestar lo que a su interés corresponda, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por perdido el derecho para hacer sus manifestaciones y para ofrecer pruebas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 173, Párrafo Segundo, administrado al diverso Numeral 185 Fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Unitario; notificándole, por otro lado, que los autos del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional.

Lo que hago saber a usted, en vía de emplazamiento, para los efectos legales correspondientes. Se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil seis.-
Doy fe.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO
12.
LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: VICENTE TORRES GRANADO, CELSO VÉLEZ ANDRACA Y JESÚS SOSA NAVA, O A QUIEN LOS REPRESENTA O TENGA INTERÉS JURÍDICO.

El Licenciado JUAN CHONA HERNÁNDEZ, Secretario de Acuerdos, quien suple la ausencia del Licenciado JORGE LARA MARTÍNEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante auto de fecha veinticinco de Octubre del año dos mil seis, dictado en el expediente número T.U.A. XII-933/2006, promovido por MANUEL GARCÍA MENDOZA y OTROS, en contra de USTEDES, quienes les demandan la NULIDAD DEL CONVENIO de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil cuatro, que resolvió el conflicto entre los Ejidos de Anonitas y Villa Nicolás Bravo, ambos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, entre otras prestaciones, se ordenó emplazarlos mediante

edictos, en virtud de que se desconocen sus domicilios, mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles en el periódico "El Debate de los Calentanos", que se edita en la Cd. Altamirano, Guerrero, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la oficina que ocupa el Ayuntamiento Municipal, de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezcan ante este Tribunal a producir contestación a la demanda que se instaura en su contra, lo cual podrán hacer a más tardar en la audiencia prevista por el Artículo 185 de la Ley Agraria, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ENERO DEL DOS MIL SIETE; en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitas en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; apercibiéndoseles que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por contestando la misma en sentido afirmativo y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados de este Unitario; haciéndoles saber que en esa misma audiencia se proveerá acerca de la admisión y desahogo de pruebas, incluida la confe-

sional; haciéndoles saber, por otro lado, que los autos del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

Lo que hago saber a usted, en vía de emplazamiento, para los efectos legales correspondientes. Se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil seis.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA QUIEN
FUNGE COMO SECRETARIO DE
ACUERDOS "B" DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO XII.
LIC. MARTÍN LÓPEZ IGNACIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

Comunico que en la Causa Penal número 136/2004, que se instruye a ENRIQUE RENDÓN ORTEGA, por el delito de LESIONES, en agravio de CIRENIO GARCÍA BARRIOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. En el Poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a dieciséis (16) de Octubre del año (2006) dos mil seis.

Visto el estado procesal que guarda la Causa Penal 136/2004-II, que se instruye a ENRIQUE RENDÓN ORTEGA, por el delito de LESIONES, en agravio de CIRENIO GARCÍA BARRIOS, de la que observé que el Secretario actuante después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la causa penal que nos ocupa, encontró que está pendiente por desahogar los interrogatorios, solicitados por la defensa, para formularse a el agraviado antes citado y a la testigo de cargo Leovigilda Valeriano García; por otra parte los careos procesales supletorios que le resultan al testigo de cargo Celestino Ortíz Nava, con los testigos de descargo los CC. Basiliso Ortíz Mendoza, Fortunato Galiana Moras y Narciso Miranda García, así como el de este último con la agraviada de referencia y la testigo de cargo Leovigilda Valeriano García. Por lo tanto de oficio y por economía procesal, con el fin de no retardar el procedimiento al procesado y con el fin de no violarle las garantías individuales y evitando ocasionar perjuicios de imposible reparación al quejoso ya que de acuerdo al Artículo 17 de la Constitución Política Federal, se debe administrar pronta administración de jus-

ticia; tal criterio es sostenido en el Juicio de Amparo 94/2005, de fecha veintinueve de Abril del año dos mil cinco; además que el Juez deberá desahogar los careos ya que de no hacerlo implica una violación al procedimiento, lo cual es sustentable en la Tesis Aislada III. 1.P.34 P sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la Página 1209, del Tomo XIV, Agosto del 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual contiene el siguiente rubro "CAREOS PROCESALES. LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS IMPLICA UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO, ANALOGA A LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE AMPARO". En tal razón y con apoyo a dicha tesis, se ordena el desahogo de los careos procesales supletorios de referencia. Por lo tanto se señalan las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; para que tengan verificativo los careos procesales supletorios; ahora bien por cuanto hace al interrogatorio que se la formulará al agraviado y la testigo de cargo Leovigilda Valeriano García, se señalan las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; en preparación a tales audiencias, y ante la imposibilidad de localizar al agraviado y a los testigos de cargo antes citados, y para efecto de no violarle garantías

al inculcado retardando el procedimiento en su perjuicio, consecuentemente y de conformidad con lo previsto en el Arábigo 40 Párrafo Segundo del mismo Ordenamiento Legal, comuníquese lo anterior, a los antes citados, a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con cargo a la partida presupuestal del Poder Judicial del Estado, y en el diario Vértice de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; con cargo al procesado, para que comparezca en la mencionada fecha y tenga lugar el desahogo de la aludida probanza; con el apercibimiento para que en caso contrario, se llevará a cabo la misma sin su presencia; para tal gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que se condone el pago de la mencionada publicación; por otra parte por cuanto hace al testigo de descargo Narciso Miranda García, quien tiene su domicilio conocido en la Población de Tepetlatipa, Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, por lo tanto con fundamento en los Artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, envíese requisitoria al Juez Mixto de ese Municipio para efectos de que notifique al testigo indicado, realizado lo anterior, la devuelva a este Juzgado, con las constancias practicadas al respecto. No-

tifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado RENÉ MOLINA HEREDIA, Primer Secretario de Acuerdos, habilitado a la Segunda Secretaría, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS, HABILITADO
A LA SEGUNDA SECRETARIA DEL
JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ÁLVAREZ.
LIC. RENÉ MOLINA HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. MARÍA INÉS GARCÍA BERNAL,
TANIA ADAME SALGADO,
YESENIA TREJO BLANCO y
MARÍA ELENA MATA ROSALES.
TÉCPAN DE GALEANA, GRO.

En la Causa Penal número 58/2002, instruida contra PERLA PALOMA MARTÍNEZ ROSAS, por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de JUAN MANUEL PÉREZ ROSALES, el Ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de

Galeana, con residencia en la Ciudad de Técpán de Galeana, Guerrero, en el proveído de esta fecha, fijó las ONCE HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar los careos que le resultan al agraviado JUAN MANUEL PÉREZ ROSALES, con las testigos María Inés García Bernal, Tania Adame Salgado, Yesenia Trejo Blanco y María Elena Mata Rosales, por desconocerse su domicilio y paradero de las testificantes aludidas, con apoyo en el Ordinal 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, ordenó notificarlas y citarlas por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan en la fecha señalada.

Técpán de Galeana, Guerrero, a
20 de Octubre de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ
ROBLES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CRUZ TORRES BRAVO y
FRANCISCO LINO SARABIA.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente penal número 145/2001-1, que

se instruye en contra de RAYMUNDO PARTIDA MORENO, por los delitos de ROBO y TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de BERNARDINO RADILLA SANTIBAÑEZ, el Ciudadano Licenciado MANEL RAMIREZ GUERRERO, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que en lo substancial dice:

"...AUTO. Zihuatanejo, Guerrero, a diecisiete de Octubre del dos mil seis.

Por otra parte, y tomando en cuenta que existen contradicciones entre las declaraciones vertidas por el procesado, y los testigos de cargo, a efecto de que se aclaren dichos puntos de contradicción y garantizar los derechos de defensa, seguridad jurídica y legalidad, y contar con pruebas eficaces al momento de resolver en definitiva, con fundamento en los Normativos 27 y 119 de la Ley Procesal de la Materia, este Juzgado de oficio, ordena la celebración de careos procesales; por otra parte, atento al contenido del escrito de la defensora de oficio adscrita, de fecha veintiséis de Septiembre del año en curso, se fijan las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tengan lugar el desahogo de los careos procesales entre el procesado RAYMUNDO PARTIDA MORENO y los testigos Cruz Torres Bravo y Francisco Lino

Sarabia, y los interrogatorios que a estos dos últimos solicitó la defensa formular, ahora bien, como de las constancias de autos se advierte de que no fue posible localizar a dichos testigos en los domicilios que proporcionaron en autos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Normativos 37, 40 Párrafo Primero y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena citarlos por medio de edictos, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, a fin de que sean enterados y puedan asistir a la práctica de las referidas diligencias, en la fecha y hora antes indicada, consecuentemente gírese el oficio a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que ordene a quien corresponda se cubra el costo de la publicación requerida ordenada y solicite un ejemplar en el que conste la misma, para engrosarlo a la presente causa penal.

Zihuatanejo, Gro., Octubre 17 de 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. ALBERTO GOMEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

EDICTO

En la Causa Penal 198-2/2003, instruida a SILVESTRE VEGA LÁZARO, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de MARTÍN QUINTERO SALINAS, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, seis de Noviembre del dos mil seis.

Téngase por recibido el oficio número 41847, de fecha treinta y uno de los corrientes, suscrito por el Licenciado MANUEL ABREGO GONZÁLEZ, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relativo al Juicio de Amparo número 745/2006-VII, promovido por el quejoso SILVESTRE VEGA LÁZARO, a través del cual está requiriendo a este Juzgado para que dentro del término de veinticuatro horas, informe el cumplimiento que se hubiese dado a dicha ejecutoria, dictada por esa Autoridad; atento a su contenido, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales, y como lo solicita la Autoridad Federal, dése estricto cumplimiento a la sentencia amparadora en el término que indica.

Ahora bien, y tomando en consideración que los testigos de Cargo Aurelio Ortíz Renteria y Nicanor Quintero Salinas, no fueron localizados en los domicilios que señalaron

en autos, asimismo no han sido presentados por el Secretario de Protección y Vialidad, amén de que ha informado que no viven en el domicilio que obra en autos, por ende, de nueva cuenta se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo constitucional entre el procesado SILVESTRE VEGA LÁZARO con los testigos de cargo Aurelio Ortíz Renteria y Nicanor Quintero Salinas; en consecuencia, con fundamento en los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese a los referidos testigos por medio de edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme al Precepto 25 del Código Procesal Penal y hecho que sea se sirva remitir el ejemplar del Diario Oficial en el que conste la misma, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda..."

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. RUDY SUASTEGUI
NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.